



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



RESOLUCIÓN

En Álvaro Obregón, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil quince.

Visto para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo Disciplinario número CI/AOB/D/381/2013, integrado en esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, con motivo de las presuntas irregularidades atribuibles a los ciudadanos Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño, en ejercicio de sus funciones al momento de los hechos que se les atribuyen como servidores públicos adscritos al Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón, por el trámite de baja de la placa de circulación [redacted] y el alta de la placa de circulación [redacted] correspondientes ambos trámites al Automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, en virtud de que el mismo se dio de baja y alta con otro número de matrícula y otro propietario sin autorización, de lo que se presume infringieron lo dispuesto en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

RESULTANDOS

1. Mediante oficio CG/CISETRAVI/2515/2013 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil trece, suscrito por la Contralora Interna en la Secretaría de Transportes y Vialidad, se remitieron a este Órgano Interno de Control las constancias documentales del expediente CI/STV/Q/0323/2013, sustanciado en esa Contraloría con motivo de la queja del ciudadano [redacted] así como un acuerdo de incompetencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil trece. Documentales visibles de fojas 01 a 83 del expediente en que se actúa.
2. El dos de diciembre de dos mil trece, esta Contraloría Interna emitió el correspondiente Acuerdo de Radicación, a efecto de dar curso a las investigaciones que ordena el artículo 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asignándole el número de expediente CI/AOB/D/381/2013. Acuerdo visible a foja 84 del expediente en que se actúa.
3. A través del oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1701/2013 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, este Órgano Interno de Control solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara si los ciudadanos Luis Gustavo Bedolla Maya y José Francisco Álvarez Ramírez, se encontraban adscritos a la Delegación Álvaro Obregón, de ser así, indicara el área de adscripción, cargo del jefe inmediato, el cargo que desempeña, su régimen laboral, horario de labores, domicilio actual, número telefónico y en su caso, fecha de baja. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/5827/2013 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece. Oficio y anexos visibles de foja 85 a 91 del expediente en que se actúa.



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



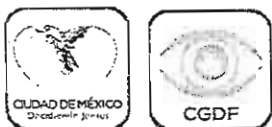
4. A través del oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1355/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, se solicitó a la Contraloría Interna de la Secretaría de Transportes y Vialidad remitiera copia certificada de las constancias documentales que integran el expediente número CI/STV/Q/0323/2013. Requerimiento que fue atendido con el oficio CG/CISETRAVI/1522/2014 de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 92 y de 109 a 186 del expediente en que se actúa.-----

5. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1356/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, este Órgano Interno solicitó al Subdirector de Información y Estadística de la Secretaría de Transportes y Vialidad, remitiera copia certificada de los expedientes que se conformaron con motivo de la baja de la placa [REDACTED] y del expediente de alta de la placa [REDACTED] pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Requerimiento que fue atendido con el oficio SIE-0282-2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 93 y de 106 a 108 del expediente en que se actúa.-----

6. Mediante oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1357/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitiera copia certificada de los documentos necesarios para acreditar: 1.- La fecha y nombramiento del primer empleo, cargo o comisión que desempeñó el ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, fecha de baja del mismo. 2.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 3.- La fecha y nombramiento del cargo de dicho servidor público en el mes de agosto de dos mil once; así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, fecha de baja del mismo. 4.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 5.- En caso de seguir adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, la fecha y nombramiento del empleo, cargo o comisión que actualmente desempeña, régimen de contrato, área de adscripción y cargo del jefe inmediato. 6.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese último cargo. 7.- RFC con homoclave y CURP. 8.- Último domicilio particular que se encuentre registrado en su expediente laboral. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3134/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 94 y de 96 a 99 del expediente en que se actúa.-----



7. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1358/2014 de fecha quince de julio de dos mil catorce, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitiera copia certificada de los documentos necesarios para acreditar: 1.- La fecha y nombramiento del primer empleo, cargo o comisión que desempeñó el ciudadano José Francisco Álvarez Ramírez, así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, fecha de baja del mismo. 2.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 3.- La fecha y nombramiento del cargo de dicho servidor público en el mes de agosto de dos mil once; así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, fecha de baja del mismo. 4.- Recibo o monto



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 5.- En caso de seguir adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, la fecha y nombramiento del empleo, cargo o comisión que actualmente desempeña, régimen de contrato, área de adscripción y cargo del jefe inmediato. 6.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese último cargo. 7.- RFC con homoclave y CURP. 8.- Último domicilio particular que se encuentre registrado en su expediente laboral. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3132/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 95 y de 100 a 105 del expediente en que se actúa. -----

8. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1569/2014 de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitiera copia certificada de los documentos necesarios para acreditar: 1.- La fecha y nombramiento del primer empleo, cargo o comisión que desempeñó la servidora pública María Claudia Mondragón Aguirre, en la Delegación Álvaro Obregón, así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, la fecha de baja del mismo. 2.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 3.- La fecha y nombramiento del cargo de dicha servidora pública en el mes de agosto de dos mil once en la Delegación Álvaro Obregón; así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, fecha de baja del mismo. 4.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 5.- En caso de seguir adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, la fecha y nombramiento del empleo, cargo o comisión que actualmente desempeña en la Delegación Álvaro Obregón, régimen de contrato, área de adscripción y cargo del jefe inmediato. 6.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese último cargo. 7.- RFC con homoclave y CURP. 8.- Último domicilio particular que se encuentre registrado en su expediente laboral. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3582/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles de foja 187 y de 189 a 193 del expediente en que se actúa. -----

9. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1570/2014 de fecha diecinueve de agosto de dos mil catorce, esta Contraloría Interna solicitó al Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitiera copia certificada de los documentos necesarios para acreditar: 1.- La fecha y nombramiento del primer empleo, cargo o comisión que desempeñó el servidor público Arturo Serrano Cariño en la Delegación Álvaro Obregón, así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, la fecha de baja del mismo. 2.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 3.- La fecha y nombramiento del cargo de dicho servidor público en el mes de agosto de dos mil once en la Delegación Álvaro Obregón; así como el régimen de contrato, área de adscripción, cargo del jefe inmediato y, en su caso, fecha de baja del mismo. 4.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese cargo y periodo. 5.- En caso de seguir adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, la fecha y nombramiento del empleo, cargo o comisión que actualmente desempeña en la Delegación Álvaro Obregón, régimen de contrato, área de adscripción y cargo del jefe inmediato. 6.- Recibo o monto del salario mensual correspondiente a ese último cargo. 7.- RFC con homoclave y CURP. 8.- Último domicilio particular que se encuentre registrado en su expediente laboral.



Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3565/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 188 y de 194 a 200 del expediente en que se actúa.-----

10.- Con fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce esta Contraloría Interna, emitió acuerdo por el cual se ordenó iniciar el **Procedimiento Administrativo Disciplinario**, establecido en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los ciudadanos **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño**, por considerar que existían los elementos probatorios para acreditar las presuntas irregularidades de carácter administrativo en las que incurrieron, ordenando girar el citatorio respectivo a los ciudadanos en comento, a fin de que ejercieran su derecho de audiencia, así como para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera, por sí o por medio de un defensor respecto a los hechos que se le atribuían. Acuerdo visible de foja 201 a 219 del expediente en que se actúa.-----

11. En cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, se giró el oficio citatorio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1579/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, a través del cual se dio a conocer al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, las presuntas irregularidades que se le atribuían, así como el lugar, día y hora en que tendría verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual fue notificado personalmente al ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, el día veinticinco de agosto de dos mil catorce. Oficio citatorio visible de foja 220 a 225 del expediente en que se actúa.-----

12. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1580/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, se dio a conocer al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, las presuntas irregularidades que se le atribuían, así como el lugar, día y hora en que tendría verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual fue notificado personalmente al ciudadano José Francisco Álvarez Ramírez, el día veinticinco de agosto de dos mil catorce. Oficio citatorio visible de foja 226 a 229 del expediente en que se actúa.-----

13. Mediante oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1581/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, se dio a conocer a la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, las presuntas irregularidades que se le atribuían, así como el lugar, día y hora en que tendría verificativo el desahogo de la Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual fue notificado personalmente a la ciudadana María Claudia Mondragón Aguirre, el día veinticinco de agosto de dos mil catorce. Oficio citatorio visible de foja 230 a 234 del expediente en que se actúa.-----

14. A través del oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1582/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, se dio a conocer al ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, las presuntas irregularidades que se le atribuían, así como el lugar, día y hora en que tendría verificativo el desahogo de la



Ag



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



Audiencia de Ley, a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual fue notificado personalmente al ciudadano Arturo Serrano Cariño, el día veinticinco de agosto de dos mil catorce. Oficio citatorio visible de foja 235 a 239 del expediente en que se actúa.-----

15. Mediante oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1598/2014 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno remitió oficio al titular de la Delegación Álvaro Obregón, informando que se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, promovido al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, a efecto de que en términos del artículo 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, designara un representante para que asistiera el día y hora de la Audiencia de Ley. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGJ/DCyCJ/444/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 240, 244 y 245 del expediente en que se actúa.-----

16. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1599/2014 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno remitió oficio al titular de la Delegación Álvaro Obregón, informando que se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, promovido al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, a efecto de que en términos del artículo 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, designara un representante para que asistiera el día y hora de la Audiencia de Ley. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGJ/DCyCJ/445/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 241, 246 y 247 del expediente en que se actúa.-----

17. A través del oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1600/2014 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno remitió oficio al titular de la Delegación Álvaro Obregón, informando que se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, promovido a la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, a efecto de que en términos del artículo 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, designara un representante para que asistiera el día y hora de la Audiencia de Ley. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGJ/DCyCJ/446/2014 de fecha dos de septiembre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 242, 248 y 249 del expediente en que se actúa.-----

18. Mediante oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1601/2014 de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, este Órgano Interno remitió oficio al titular de la Delegación Álvaro Obregón, informando que se emitió acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, promovido al ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, a efecto de que en términos del artículo 64 fracción I, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, designara un representante para que asistiera el día y hora de la Audiencia de Ley. Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DGJ/DCyCJ/447/2014 de fecha dos de



septiembre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 243, 250 y 251 del expediente en que se actúa.-----

19. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, a las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, solicitando la suspensión de la audiencia, toda vez que se solicitó ante la Dirección del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad, copias certificadas, solicitando se le otorgue nueva fecha para la continuación de la misma. Diligencia en la cual se acordó suspender la Audiencia de Ley, determinando continuar la audiencia el diecinueve de septiembre de dos mil catorce. Audiencia y anexos visibles de foja 252 a 261 del expediente en que se actúa.-----

20. El día cinco de septiembre de dos mil catorce, a las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, en la cual manifestó lo que a su derecho convino, formuló los alegatos que estimó pertinentes y ofreció pruebas, mismas que fueron ofrecidas y admitidas. Diligencia que se celebró en términos de lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Audiencia visible de foja 262 a 268 del expediente en que se actúa.-----

21. En fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, a las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia de la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, en la cual manifestó lo que a su derecho convino, formuló los alegatos que estimó pertinentes y ofreció pruebas, mismas que fueron ofrecidas y admitidas. Diligencia que se celebró en términos de lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Audiencia y anexos visibles de foja 269 a 285 del expediente en que se actúa.-----

22. Con fecha once de septiembre de dos mil catorce, a las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en la cual manifestó lo que a su derecho convino, formuló los alegatos que estimó pertinentes y ofreció pruebas, mismas que fueron ofrecidas y admitidas. Diligencia que se celebró en términos de lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Audiencia y anexos visibles de foja 286 a 301 del expediente en que se actúa.-----

23. El día diecinueve de septiembre de dos mil catorce, a las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, solicitando suspender la audiencia, en virtud de no contar con los elementos probatorios para estar en posibilidad de preparar su defensa, en virtud de que el Director del Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad, no emitió respuesta en



Jug



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



relación a la solicitud de las copias certificadas, solicitando la colaboración de esta Contraloría Interna, a fin de que se requiera al Director del Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad, copia certificada de la comprobación del trámite de la serie XWC. Diligencia en la cual se acordó suspender la Audiencia de Ley, determinando continuar la audiencia el día seis de octubre de dos mil catorce. Audiencia y anexos visibles de foja 302 a 311 del expediente en que se actúa.-----

24. A través del oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1797/2014 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce este Órgano Interno, solicitó al Jefe de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón, informara si en los archivos de la Unidad Departamental a su cargo, obra acuse con sello original de la comprobación del trámite de la serie XWC ante el Registro Público de Transporte donde conste la placa [REDACTED] Requerimiento que fue atendido con el oficio DAO/DAC/UDSP/131/14 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles de foja 312 a 314 del expediente en que se actúa.-----

25. Con el oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1798/2014 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil catorce esta Contraloría Interna, solicitó al Director del Registro Público del Transporte de la Secretaría de Movilidad, remitiera copia certificada de la comprobación del trámite de la serie XWC ante el Registro Público de Transporte, donde conste la placa [REDACTED] Requerimiento que fue atendido con el oficio SIE-04135-2014 de fecha quince de octubre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles a foja 315, 316 y 324 del expediente en que se actúa.-----

26. El día seis de octubre de dos mil catorce, a las doce horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en el cual manifestó lo que a su derecho convino, solicitando suspender la audiencia, pues en el expediente no existía evidencia alguna del Director del Registro Público de Transporte de la Secretaría de Movilidad. Diligencia en la cual se acordó suspender la Audiencia de Ley, determinando continuar la audiencia el día veintiocho de octubre de dos mil catorce. Audiencia y anexos visibles de foja 317 a 323 del expediente en que se actúa.-----

27. En fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, a las once horas, día y hora señalados para la celebración de la Audiencia de Ley, se desahogó la misma en esta Contraloría Interna, contando con la presencia del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en la cual manifestó lo que a su derecho convino, formuló los alegatos que estimó pertinentes y ofreció pruebas, mismas que fueron ofrecidas y admitidas. Diligencia que se celebró en términos de lo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Audiencia y anexos visibles de foja 325 a 340 del expediente en que se actúa.-----

28. Por oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2302/2014 y CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/2411/2014 de fechas dieciocho de noviembre y tres de diciembre ambos de dos mil catorce, respectivamente, este Órgano Interno de Control solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

General del Distrito Federal, informara los antecedentes de sanciones que obren en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, respecto a los ciudadanos: **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño**. Requerimiento que fue atendido con el oficio CG/DGAJR/DSP/4923/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce. Oficio y anexos visibles de foja 341 a 343 del expediente en que se actúa.-----

Por lo que, al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la Resolución que en derecho corresponde; y:-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, y para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer párrafo, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción IV, 49, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 7 fracción XIV y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno señalar que corresponde a la Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón, hacer un análisis de los hechos controvertidos, apoyándose en la valoración de todas las pruebas ofrecidas conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si los ciudadanos **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño**, son responsables de la falta administrativa que se les atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditar en el caso dos supuestos: **PRIMERO**. La calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos, y **SEGUNDO**. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 47 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Sentado lo anterior, por cuanto al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidores públicos de los presuntos responsables, ésta quedó acreditada de la siguiente manera:-----

a) La calidad de servidor público del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, queda plenamente acreditada con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3134/2014 de fecha veintuno de julio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Humanos, que al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

concede valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y en forma legal, por lo que se permite acreditar que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en el mes de agosto de dos mil once, era servidor público adscrito al área de Control Vehicular, adscrito a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público). Oficio y anexos visibles de foja 96 a 99 del expediente en que se actúa.-----

Aunado a lo anterior, se cuenta con las copias certificadas de "CONSTANCIA DE MOVIMIENTO PERSONAL EVENTUAL", visibles a foja 98 y 99 de autos, suscritas por el Director de Recursos Humanos y el Director General de Administración, a favor del ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, con denominación del puesto de profesionista, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le concede el valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en el ámbito de sus atribuciones; asimismo al tomar en consideración lo señalado por el Director de Recursos Humanos a través de su oficio DAO/DGA/DRH/CI/3134/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, visible a foja 96 y 97 de autos, en el cual se señala que en el mes de agosto de dos mil once, era servidor público adscrito al área de Control Vehicular, adscrita a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público), que al ser concatenadas entre sí, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga valor probatorio pleno, permitiéndose acreditar que en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, era personal adscrito al área de Control Vehicular, adscrito a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público), en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

b) La calidad de servidor público del ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, queda plenamente acreditada con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3132/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Humanos, que al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y en forma legal, por lo que se permite acreditar que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, en el mes de agosto de dos mil once, era servidor público adscrito a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público). Oficio y anexos visibles de foja 100 a 105 del expediente en que se actúa.-----

Aunado a lo anterior, se cuenta con la copia certificada de Aviso de Alta de Personas, del Departamento del Distrito Federal, suscrita por el Subgerente de Recursos Humanos, visible a foja 102 de autos, a favor del ciudadano José Francisco Álvarez Ramírez, con denominación del

Dej

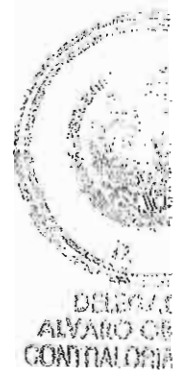


CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



puesto de auxiliar analista especializado, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le concede el valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en el ámbito de sus atribuciones; asimismo al tomar en consideración lo señalado por el Director de Recursos Humanos a través de su oficio DAO/DGA/DRH/CI/3132/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, visible a foja 100 y 101 de autos, en el cual se señala que en el mes de agosto de dos mil once, era servidor público adscrito a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público), que al ser concatenadas entre sí, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga valor probatorio pleno, permitiéndose acreditar que en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, era personal adscrito a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público), en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

c) La calidad de servidora pública de la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, queda plenamente acreditada con el oficio DAO/DGA/DRH/CI/3582/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, suscrito por el Director de Recursos Humanos, que al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y en forma legal, por lo que se permite acreditar que la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, en el mes de agosto de dos mil once, es servidora pública adscrita a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público). Oficio y anexos visibles de foja 189 a 193 del expediente en que se actúa.-----



Aunado a lo anterior, se cuenta con la copia certificada de "Solicitud de registro en la nómina de honorarios para el ejercicio 2011", visible a foja 191 de autos, signada por el Director General Jurídico y de Gobierno, a favor de la ciudadana María Claudia Mondragón Aguirre, con fecha del periodo del contrato del primero de marzo al quince de diciembre de dos mil once, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le concede el valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en el ámbito de sus atribuciones; asimismo al tomar en consideración lo señalado por el Director de Recursos Humanos a través de su oficio DAO/DGA/DRH/CI/3582/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, visible a foja 189 y 190 de autos, en el cual se señala que en el mes de agosto de dos mil once, era servidora pública adscrita a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público), que al ser concatenadas entre sí, mismas que se



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se les otorga valor probatorio pleno, permitiéndose acreditar que en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, era personal adscrito a la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control (antes Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público), en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

d) La calidad de servidor público del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, queda plenamente acreditada con la copia certificada del nombramiento otorgado el día primero de febrero de dos mil diez, signado por el entonces Jefe Delegacional en Álvaro Obregón, el Licenciado Eduardo Santillán Pérez, a favor del ciudadano Arturo Serrano Cariño, designado como Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Álvaro Obregón, que al ser valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le concede valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones y en forma legal, por lo que se permite acreditar que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, ocupaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público en la Delegación Álvaro Obregón, a partir del primero de febrero de dos mil diez, permitiéndose acreditar que en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen el ciudadano Arturo Serrano Cariño, ocupaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal. Nombramiento visible a foja 198 del expediente en que se actúa.-----

Aunado a lo anterior, se cuenta con copia certificada del oficio DAO/DGA/DRH/CI/3565/2014, visible a foja 194 y 195 del expediente en que se actúa, signado por el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, en el que se informa que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, ocupó el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público en la Delegación Álvaro Obregón, con fecha de inicio del primero de febrero de dos mil diez, mismo que se encuentra actualmente en dicho cargo, siendo ahora la Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, documento que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le concede el valor probatorio pleno, en virtud de que fue expedido por servidor público en el ámbito de sus atribuciones; permitiéndose acreditar que en la época de los hechos irregulares que le atribuyen el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, ocupaba el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público en la Delegación Álvaro Obregón, en consecuencia tenía la calidad de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Por lo expuesto, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el artículo 108 primer párrafo

pág. 11

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Toltéca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. . . . mx
contraloria.df. . . . mx



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se infiere que los ciudadanos **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño**, por el hecho de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública del Distrito Federal, en este caso como personal adscrito a la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios al Público en la Delegación Álvaro Obregón, en la época de los hechos irregulares, son considerados como servidores públicos y por ende están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, en consecuencia, también al procedimiento administrativo disciplinario previsto en la ley de la materia.-----

Una vez que esta plenamente acreditada la calidad de servidor público de los ciudadanos **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño**, se procede al estudio del segundo supuesto mencionado en el considerando II, consistente en acreditar si los hechos que se les atribuyen, constituyen una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que éstos se analizarán a la luz de las constancias probatorias que obran en el presente expediente, conforme a las reglas que para tal efecto señala el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley de la materia.-----

Cabe recordar que el Código Federal de Procedimientos Penales, resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento legal invocado, en atención a la siguiente jurisprudencia:-----

"Novena Época

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XI, Mayo de 2000

Tesis: II.1o.A. J/15

Página: 845

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

pág. 12

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150

Delegación Álvaro Obregón.

Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Amparo directo 193/99. Rosa Isela Hidalgo Baca. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.

Amparo directo 293/99. Francisco Galán Granados. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Baraibar Constantino. Secretaria: Blanca Isabel González Medrano.

Amparo directo 649/99. Javier Heredia Pineda. 24 de febrero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Clemente Delgado Salgado.

Amparo directo 404/99. Rebeca Martínez Juárez. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Amparo directo 511/99. Alfredo Espinoza Carrera. 9 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Cleotilde Juvenalia Meza Navarro, secretaria de tribunal en funciones de Magistrada, en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Jorge C. Arredondo Gallegos.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 1001, tesis I.4o.A.305 A, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS, ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS."

Dicha Jurisprudencia es obligatoria tanto para los Tribunales Federales o Locales, así como para las Autoridades Administrativas Federales o Locales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Amparo, en correlación con la Tesis siguiente: -----

"JURISPRUDENCIA, ES OBLIGACIÓN PARA LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE DIMANA DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL". Situación por la que procedió a valorar el material aportado en el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 279, 280, 281, 285, 286, 287, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales."

III.- En ese contexto, entrando al estudio de fondo del asunto y para mayor comprensión de éste, resulta importante precisar que las irregularidades que se atribuyen a los servidores públicos en comento se analizaran de la siguiente manera: **A.** Luis Gustavo Bedolla Maya, **B.** José Francisco Álvarez Ramírez, **C.** María Claudia Mondragón Aguirre y **D.** Arturo Serrano Cariño, consistentes en: -----

A. LUIS GUSTAVO BEDOLLA MAYA. -----

De las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se acreditan las irregularidades atribuidas al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en su carácter de personal adscrito al Módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador y/o revisor**, toda vez que el día veintiséis de agosto de dos mil once, realizó el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] ambos trámites

CG

pág. 13

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. mx
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
ESTADO DE MÉXICO
190 años

correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, dichos actos sin autorización del propietario Luis Alfredo Cureño Ferrer, pues del análisis de los documentos que obran en el expediente de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED], los mismos no cumplen con todos los requisitos para la baja y alta de placas de vehículos particulares, ni se encuentran completos, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Respecto al trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] el mismo fue efectuado por el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, quien firma como **operador**, (tal como se observa a foja 142 del expediente en que se actúa), además en el mismo se establecen los documentos obligatorios para realizar el trámite, los cuales son los siguientes:-----

1. Solicitud con declaración bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Vehículo por Baja

1. Láminas (placas)
2. Tarjeta de circulación

Sin embargo, los documentos adjuntados en el expediente del trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] (mismos que obran en copia certificada, visible de foja 142 a 169 del expediente en que se actúa), presentan irregularidades y los documentos anexos **se encuentran incompletos**, esto debido a que: *las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano [REDACTED]* quien en la factura número [REDACTED] aparece como propietario, sin que se permita acreditar la debida procedencia del endoso, visible a foja 39 del expediente en que se actúa; asimismo en el expediente no obra: la *tarjeta de circulación y entrega de láminas*, sin que con el acta levantada ante el Juzgado Cívico, se permita acreditar la debida procedencia del extravío de placas, pues la misma tiene fecha del veintinueve de agosto de dos mil once; encontrándose documentos adjuntados que no corresponden al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED] tales como las identificaciones de los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED].-----

Además no se cumple con la **totalidad de los requisitos** necesarios para efectuar el trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, tal como establece la cédula del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, relativa al trámite de baja de vehículo automotor, motocicleta o remolque, ya que se precisa que dicho trámite debe realizarse por el propietario

Ly

pág. 14

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón,
Tel 5516 09 77

df.mx
contraloria.df.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

del vehículo, situación que en el caso en concreto no ocurrió así, por lo anterior, no se permite acreditar la debida procedencia del trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED] -----

En consecuencia, el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, realizó el trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, cuando la documentación se **encontraba incompleta, omitiendo revisar la documentación** correspondiente al trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED] y **omitir solicitar la documentación faltante** al peticionario para efectuar el trámite, a fin de que se cumplieran con la totalidad de los requisitos necesarios para el trámite en comento, efectuando así el trámite aún cuando faltaba documentación, por lo que no se permite acreditar la **debida procedencia** del trámite en comento. Siendo el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, directamente responsable de la recepción de los documentos, así como de la captura y entrega de la documentación, función que se encuentra establecida en los **Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente: -----

"LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

"SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.
(...)

IV. Operador:

a) Su función es realizar cada trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos, como responsable único de la recepción de los documentos, captura y entrega de la documentación correspondiente, así como cumplir con las medidas derivadas de los procedimientos de supervisión y control aplicados.

(SIC)

Respecto al trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] el mismo fue efectuado por el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, quien firma como **operador**, (tal como se observa a foja 154 del expediente en que se actúa), además en el mismo se establecen los documentos obligatorios para realizar el trámite, los cuales son los siguientes:-----

1. Solicitud con declaración bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Robo

1. Acta de Ministerio Público



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
ESTADO DE MÉXICO
190 años

Sin embargo, los documentos adjuntados en el expediente del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] (mismos que obran en copia certificada, visible de foja 142 a 169 del expediente en que se actúa), se **encuentran incompletos** pues corresponden a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED]. Por lo que, no se cumple con la **totalidad de los requisitos** necesarios para efectuar el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, tal como establece la cédula del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, relativa al trámite de alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, en virtud de que en el Manual en comento, se precisa que dicho trámite debe realizarse por el propietario del vehículo, situación que en el caso en concreto no ocurrió, por lo que, no se permite acreditar la **debida procedencia** del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] máxime que de las constancias documentales se acredita que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, revisó la documentación en dicho trámite pues entregó las placas, tarjeta de circulación y engomado permanente al ciudadano [REDACTED] (tal como se observa a foja 166 del expediente en que se actúa), cuando los requisitos no se cumplían cabalmente, siendo que el ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, era **directamente responsable de revisar que la documentación se encontrara completa e integrar debidamente el expediente** del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] situación que en la especie no se actualizó. -----



En consecuencia, el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, realizó el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, cuando la documentación se **encontraba incompleta, omitiendo revisar la documentación** correspondiente al trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] y **sin solicitar la documentación faltante** al peticionario para efectuar el trámite, a fin de que se cumplieran con la totalidad de los requisitos necesarios, efectuando el trámite aun con documentación faltante, sin que se permita acreditar la **debida procedencia** del mismo.-----

De las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en el expediente en que se actúa, se cuentan con los siguientes elementos probatorios:- -

1. Original del oficio DI-SAT/055/2013 de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Apoyo Técnico de la Secretaría de Transportes y Vialidad, así como soporte documental de la Impresión de pantalla del "historial de movimientos", en los cuales se observa que los trámites de baja de la placa [REDACTED] y alta de la placa [REDACTED] correspondientes al vehículo la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010. Oficio y anexos visibles de foja 22 a 24 del expediente en que se actúa.-----

Oficio DI-SAT/055/2013 que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita que el Subdirector de Apoyo Técnico de la Secretaría de Transportes y Vialidad, informo que el trámite de baja de la placa [REDACTED] Línea FJ CRUISER, Marca Toyota, Modelo 2010, fue realizado por el servidor público Luis Gustavo Bedolla Maya; siendo el servidor público José Francisco Álvarez Ramírez, quien efectuó el trámite de alta de la placa [REDACTED] Marca Toyota, Línea FJ CRUISER, Modelo 2010; lo anterior, en razón de la consulta en la base de datos, misma que se adjunto a dicho oficio.-----

- 2. Original del oficio DGRT/936/2013 de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en que se informa que el veintiséis de agosto de dos mil once, el vehículo con número de matrícula [REDACTED] y número de serie (VIN) JTEBU4BF8AK078260, fue dado de baja en el Módulo de Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón, y en la misma fecha el alta, con la placa [REDACTED] Oficio visible a foja 26 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que tiene valor probatorio pleno atendiendo a lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación y no haber sido objetadas en el presente expediente, la cual permite acreditar plenamente que la Directora General de Regulación al Transporte de la Secretaria de Transportes y Vialidad, informo que el veintiséis de agosto de dos mil once, el vehículo de Marca Toyota, Modelo 2010, Línea FJ Cruiser 5 puertas, fue dado de baja, en el Módulo de Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón, efectuándose en la misma fecha el trámite de "alta usados", con la placa [REDACTED] con los mismos datos del vehículo pero a nombre de Adrian Rosales Magaña.-----

- 3. Copia certificada del expediente del trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED] y del expediente de alta de la placa [REDACTED] pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Copia certificada visible a foja 142 a 169 del expediente en que se actúa.-----
- 4. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED], del vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 142 del expediente en que se actúa.-----
- 5. Copia certificada de la hoja de verificación de datos, referente a la baja de la placa de circulación [REDACTED] del vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de verificación de datos, visible a foja 143 del expediente en que se actúa.-----
- 6. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de alta de la placa [REDACTED] perteneciente al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 154 del expediente en que se actúa.-----
- 7. Copia certificada de la hoja de verificación de datos del trámite de alta de usados de la placa de circulación [REDACTED] perteneciente al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de verificación visible a foja 155 del expediente en que se actúa. -----

8. Copia certificada que contiene el vale de salida de almacén, así como el acuse de recibo de entrega de placas, tarjeta de circulación y engomado permanente, visibles a foja 166 del expediente en que se actúa. -----

Documentales públicas que tienen el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación, las cuales relacionadas entre sí, permiten acreditar plenamente que el servidor público **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en su calidad de **operador y/o revisor**, el día veintiséis de agosto de dos mil once, realizó el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, dichos actos sin autorización del propietario Luis Alfredo Cureño Ferrer, sin que los mismos cumplan con todos los requisitos para la baja y alta de placas de vehículos particulares, encontrándose incompletos. Lo anterior, ya que en particular, el trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] presenta irregularidades y los documentos anexos se encuentran incompletos, observándose que en el expediente en que se actúa, no se permite acreditar la debida procedencia del endoso, encontrándose en dicho trámite identificaciones oficiales que no corresponden al ciudadano [REDACTED], quien es el propietario; además permitiéndose acreditar que en el expediente del trámite no obra: la **tarjeta de circulación y entrega de láminas**, ~~(siendo este un requisito para dicho trámite)~~ sin que con el acta levantada ante el Juzgado Cívico, acredite su debida procedencia del extravío de placas, pues la misma tiene fecha del veintinueve de agosto de dos mil once. -----

De igual forma, con las constancias que se valoran quedó acreditado que el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, se encuentra incompleto pues los documentos adjuntos corresponden a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED], personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED]. Por lo que, no se cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para efectuar el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], pues dicho trámite debe realizarse por el propietario del vehículo, situación que en el caso en concreto no ocurrió, por lo que, no se permite acreditar la **debida procedencia** del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], máxime que de las constancias documentales se observa que el ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, entregó las placas, tarjeta de circulación y engomado permanente al ciudadano [REDACTED], tal como se observa a foja 166 del expediente en que se actúa. -----

Asimismo, con las documentales de mérito, se demuestra que no se cumple con la totalidad de requisitos necesarios para efectuar el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al

pág. 18
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, pues tal como se establece en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de julio de dos mil cuatro, relativas a los trámites de baja y alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, dicho trámite debe realizarse por el propietario del vehículo, situación que en concreto no ocurrió. -----

En consecuencia, se estima que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en su calidad de **operador y/o revisor** realizó el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, dichos actos sin autorización del propietario [REDACTED], sin que los mismos cumplan con todos los requisitos para la baja y alta de placas de vehículos particulares, encontrándose incompletos y presentando irregularidades; con lo que se determina que la conducta del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, infringió lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que también se traduce en una completa y total falta de atención a lo ordenado por los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto de dos mil seis.-----

A.1. Ahora bien, este Órgano Interno de Control procede a analizar y valorar las manifestaciones y pruebas que en su defensa realizó y ofreció el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en la celebración de Audiencia de Ley, que tuvo verificativo el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen: -----

1.- Se cuenta con el escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, presentado en la Audiencia de Ley, mediante el cual emitió su declaración y ofreció pruebas. Escrito visible de foja 332 a 337 del expediente en que se actúa, en el que realizó las siguientes manifestaciones: -----

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 206 al 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria, 64, 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio del presente escrito presento mi declaración en la que doy contestación a los hechos que indebidamente me son imputados.

Toda vez que se ha hecho de mi conocimiento por medio del oficio CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1579/2014, de fecha 22 de agosto de 2014, que se ha iniciado el procedimiento administrativo en mi contra por la probable comisión de alguna responsabilidad, al respecto señalo lo siguiente:

Niego firme y categóricamente haber cometido conducta alguna que pueda considerarse irresponsable o infractora, ya que el suscrito en todo momento me he desempeñado con apego a las leyes que rigen mi actuar y conducta, considerando además que las imputaciones vertidas para el inicio de la presente queja en mi contra, carece de todo sustento lógico jurídico, como consta en los autos del

pág. 19

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. . . mx
contraloria.df. . . mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

mismo expediente que nos ocupa y a efecto de poder puntualizar lo anterior, a continuación expongo las siguientes razones de hecho y de derecho.

Analizando jurídicamente la imputación en mi contra, carece de relevancia jurídica, toda vez que redundaría en imprecisión pues existe contradicción de argumentos para basar alguna responsabilidad que pretenden imputarme, toda vez que no determinan el grado de la falta o infracción, pues no se adecua a ningún precepto legal de los que invocan este Órgano de Control y que haya sido infringido por parte del suscrito, además no establecen en tiempo y lugar y en cambio, no se aportan elementos de prueba que conlleven a acreditar la comisión de algún ilícito, falta o acto administrativo que pueda ser sancionado, por parte del suscrito.

En efecto, del análisis del acervo probatorio que obra en el expediente cuyo número se indica al rubro, el cual resulta insuficiente para tener por comprobado mi probable responsabilidad.

Ahora bien y para el efecto de contestar los hechos que se controvierten en el presente proceso, manifiesto que en ningún momento se acredita, ni se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 47 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento de cualquier dará lugar al procedimiento y las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...Fracción XXII Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

Este procedimiento incoado en mi contra, se encuentra fuera de la hipótesis prevista, en razón que, si se realiza un análisis al precepto legal antes citado, se acredita que el hoy declarante en ningún momento realicé acto u omisión o infringí el incumplimiento de alguna disposición jurídica que se relacione o que cause deficiencia en el servicio público, pues el suscrito se rige por el procedimiento establecido por la Secretaría de Transportes y Vialidad y el Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal y para el caso de que en el momento de los hechos de cuando se realizó el trámite, indudablemente se presentó quien dijo ser o manifestar bajo protesta de decir verdad el propietario, por medio de su mandatario, tal como se acredita con la carta poder que se encuentra integrada en el expediente, además, para realizar el trámite y los pagos correspondientes, el contribuyente y/o solicitante acuden al centro de atención de la Tesorería del Distrito Federal al contribuyente, donde también primeramente y obligatoriamente se tuvo que haber realizado una revisión a los documentos presentados por el solicitante y una vez, y al haber acreditado la documentación y personalidad le autorizaron el pago de baja y alta, para después acudir con el suscrito ya con los pagos realizados y revisado, muestra todos los documentos en originales para su cotejo, acredita su personalidad y una vez esto se le entrega el trámite.

Descrito lo anterior, el suscrito en ningún momento infringió la disposición antes citada, tal y como lo asegura este Órgano de Control, pues cabe mencionar que los trámites que se realizan, tanto en las oficinas donde presté mis servicios, como en todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal o Gobierno Federal se realizan bajo el PRINCIPIO DE LA BUENA FE, del solicitante, contribuyente y/o usuario del servicio, pues como aparece en los formatos establecidos por la Secretaría de Transportes y Vialidad, donde el solicitante declara bajo protesta de decir verdad, asentando los datos y documentos que presente en los formatos de trámite, por lo que en ningún momento se actualiza la infracción que se me atribuye, en razón que al presentarse el representante del propietario

pág. 20

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tlalteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

el señor [redacted] quien se ostentó como apoderado del señor [redacted] en términos de la carta poder que obra dentro del expediente, así como copia de las identificaciones de cada uno de los mencionados, por lo que al presentar los documentos como la carta poder, identificación y los demás documentos para la realización del trámite que solicitó, los mismos cumplen con los requisitos y NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA QUE EL SUSCRITO Niegue el trámite solicitado.

También es cierto que si el trámite realizado por el solicitante, por conducto de su representante ante el suscrito fue elaborado de forma correcta, pues como ya se mencionó, obra carta poder, donde consta quien el propietario es el otorgante y el otorgado quien tiene la facultad de realizar el trámite, así como la factura del vehículo matriculado es auténtica, fueron pagados sus derechos y tenencias, el comprobante de domicilio, así como las identificaciones, arguyendo esa Contraloría que el comprobante del domicilio, difiere del domicilio que aparece en la identificación, clave hacer la pertinente aclaración, que si el solicitando presenta un comprobante de domicilio, dentro del de la jurisdicción del Distrito Federal, no existe impedimento legal para poder negárselo, por lo tanto esta aseveración resulta infundada por parte de esa Contraloría, pues no existe artículo expreso o disposición jurídica que especifique dicho impedimento.

Luego entonces, al no haber impedimento, se deduce que no se infringió alguna disposición por parte del suscrito, mucho menos que haya habido deficiencia en el servicio, además que para el caso de que existiera una anomalía, el trámite una vez concluido es revisado por el Supervisor y el Jefe de la Unidad Departamental de ese entonces y para el caso de que se encontrara una inconsistencia o anomalía el trámite se regresa y se cancela o se busca al solicitante para que subsane dicha anomalía, caso que no aconteció, porque el trámite se encontraba perfectamente archivado en su lugar sin observación alguna, razón por la cual no existe el incumplimiento alguno de mi parte.

De lo anteriormente vertido en el presente escrito de declaración y de acuerdo el material probatorio que debe obrar en el expediente y de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria se puede apreciar que no se satisfacen las exigencias contenidas en los artículos 206 al 290 del Código Adjetivo Federal Penal, pues de ello se deduce que no es procedente tener acreditada la supuesta infracción por parte del suscrito, pues cabe señalar que no soy el solicitante del trámite, persona quien desplego la conducta con el objetivo de realizar el trámite. Además que no existe una imputación firme, directa y categórica en contra del suscrito, ahora bien, si se duele el señor [redacted] en su derecho como agraviado, debió proceder en contra de quien dolosamente realizó el trámite toda vez que fueron las personas que portaban y presentaron sus documentos originales, (como lo menciona), en calidad de dueños y para el caso de acreditar la debida procedencia, quien es titular de un derecho, lo acredita con los documentos idóneos que respaldan la titularidad del mismo y en este caso, al presentar la factura y demás documentos, para la realización del trámite no existe impedimento legal para negar el trámite ni mis facultades como servidor público se extienden más allá, para investigar si el señor [redacted] si vendió o no el vehículo, pues solo me avoqué a dar trámite con los documentos requeridos y para demostrar la titularidad de los documentos que me fueron exhibidos como fueron la factura, pago de tenencias y demás relativos para hacer el trámite que acreditaron como propietario al señor [redacted], mismo que tiene el derecho para otorgar poder, para la realización de su trámite al señor [redacted] por lo que no hay infracción alguna.

Tampoco hay intervención por parte del suscrito, pues solo actúa en atención y solicitud y bajo la buena fe, del solicitante, por lo tanto no existe autoría material directa ni indirecta, pues para el caso, el suscrito es víctima de alguien que fue quien utilizó indebidamente los documentos ante el suscrito.



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

También cabe señalar que el suscrito solo mi actuación fue en cumplimiento de un fue a petición del solicitantes quien acudió al Módulo de Control Vehicular donde prestó mis servicio, a reallzar el Trámite a petición y solicitud del Apoderado del propietario, documentos que se tradujeron en un servicio solicitado, a personas que se acreditaron como titulares del vehículo en calidad de dueño.

Ahora bien, y como se desprende del análisis que realice ese Órgano de Control, denotará que no puede estimarse mi conducta como infractora mi actuación por no existir elemento subjetivo, ni medio comisivo, pues no hubo engaño o algún elemento que hubiera podido enviciar mi actuar, pues solo realice a petición y bajo la Buena fe del solicitante, por no existir impedimento legal alguno para negarle el trámite, pues de no hacerlo sin justa causa, Incurriría en responsabilidad administrativa.

Es importante señal que de acuerdo a lo previsto en la cedula del manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal no. 74, el Treinta de julio del dos mil cuatro, relativa en los trámites de baja y alta de vehículo automotor establece los requisitos para dichos tramite y los mismos se encuentran cubiertos y los controvierto y desvirtuó lo asentado por esa Contraloría.

1.- Solicitud de trámite.- El trámite cuenta con la solicitud de trámite, mismo que se describe en el check list del formato establecido por la SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, en ese entonces.

2.- Identificación Oficial.- El trámite cuenta con dos identificaciones oficiales como son una credencia de elector a nombre de [REDACTED], quien se ostentó como propietario del vehículo y de [REDACTED]

3.-Comprobante de domicilio.- El trámite cuenta con comprobante de domicilio expedido por Telmex, con número de folio [REDACTED] de fecha tres de julio de 2011, con domicilio [REDACTED] Manzana [REDACTED] Lote [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED]

4.-Comprobante Pago der (sic) Derechos. El trámite cuenta con el pago de los derechos correspondientes, mismo que se señala la línea de captura por la cantidad de Quinientos quince pesos, por concepto de trámites vehiculares y Trescientos doce pesos.

5.- Factura o Carta Factura vigente.- El trámite cuenta con la factura núm. [REDACTED] expedida por TOYOTA, donde se describe el vehículo, materia del trámite de baja y alta de placas.

6.- Hoja de Verificación de datos del REPUVE.- El trámite cuenta con la hoja del REPUVE, mismo que fue emitido el día 26 de agosto de 2011 a las 12:53 hrs., donde el vehículo se encuentra sin reporte de robo.

7.- Hoja de verificación del pago de tenencia de los últimos cinco años.- El trámite consta de la certificación de pago, emitida por la Secretaría der Finanzas del D.F., de fecha 25 de agosto de 2011, así como las copias de las tenencias de los años 2010 y 2011, por lo que no resulta aplicable el solicitar los cinco años, si el vehículo es modelo 2010, solo ésta obligado a presentar el pago de las tenencias de los años 2010 y 2011, mismas que consan en el expediente.

8.- En el caso de vehículo por baja

a) Láminas (placas).- El trámite consta de un acta levantada ante el Juzgado Cívico, en Venustiano Carranza, donde certifica que se extraviaron la tarjeta y las dos placas de circulación con el número de matrícula [REDACTED]. Esta acta sustituye la entrega física de las placas.

pág. 22

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. [REDACTED].mx
contraloria.df. [REDACTED].mx





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Analizando los puntos anteriormente vertidos, se acredita fehacientemente que el trámite fue realizado de acuerdo a la normatividad aplicable y con todos y cada uno de los requisitos establecidos, por lo que cabe a debida la procedencia, se encuentra acreditada con la titularidad que quien ostentó ser el propietario y acreditó ese derecho al presentar los documentos originales; por lo tanto no hay infracción, omisión que funde el procedimiento incoado en mi contra.

Por otra parte, es menester de ley mencionar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

"las facultades del superior jerárquico y la secretaria para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetara a lo siguiente:

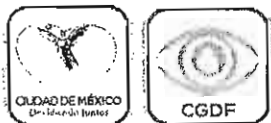
1.- Prescribirá a los tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado si fuese de carácter continuo, y..."

Ahora bien, es para el caso que nos ocupa y como los tramites fuero realizados, de baja de las placas [redacted] y alta [redacted] el 26 de agosto del año 2011 y de ese entonces a la fecha, ya transcurrido en exceso el tiempo de prescripción para que esta autoridad pueda ejercitar alguna sanción en contra del suscrito, situación por lo cual me acojo a este beneficio en que ha operado la prescripción por parte de este Órgano de Control para poder ejercitar algún derecho en pretender sancionarme.

..."

(SIC)

Documental que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permiten apreciar elementos de hecho y de derecho que acredite que con las manifestaciones y pruebas que ofreció el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, desvirtuara las irregularidades de carácter administrativo que se atribuyen, por lo que, a dicho documento únicamente puede otorgársele valor de indicio aislado, toda vez que las manifestaciones no constituyen, por sí solas, elementos probatorios suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan. Lo anterior, toda vez que si bien es cierto, el procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra del ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, se encuentra debidamente fundado y motivado acreditándose que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, incurrió en responsabilidad administrativa al realizar el trámite de baja de la placa de circulación [redacted] y el trámite de alta de la placa de circulación [redacted], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, pues no se permite acreditar la debida procedencia del endoso de la factura de dichos trámites, por lo que, tampoco se permitiría acreditar la debida procedencia de la carta poder anexa a dichos trámites; asimismo en el expediente del trámite no obra: la *tarjeta de circulación y entrega de láminas*, sin que con el acta levantada ante el Juzgado Cívico, acredite su debida procedencia del extravió de placas, pues la



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

misma tiene fecha del veintinueve de agosto de dos mil once, observándose de las constancias documentales que el ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, entregó las placas, tarjeta de circulación y engomado permanente al ciudadano Rosales Magaña Adrián, sin ser el propietario. Siendo el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, directamente **responsable de la recepción de los documentos**, así como la captura y entrega de la documentación, función establecida en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto de dos mil seis. -----

No obstante, lo anterior, en dicho escrito se ofreció como pruebas las que a continuación se proceden a enunciar como medios probatorios: -----

PRUEBAS

1.- LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistente en la copia certificada de los trámites de baja y alta [redacted] y [redacted] de fecha 26 de agosto de 2011, documentales, no obstante que no me han sido entregadas por la Secretaría de Transporte y Movilidad, las hago más, por no existir impedimento legal alguno que lo limite o prohíba, toda vez que ya obran en el presente expediente de esa Contraloría Interna, donde se acredita que desde la fecha de realización de los trámites a la fecha que inicio su procedimiento, ya ha transcurrido en exceso el tiempo de **prescripción**, establecida en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Beneficio al cual me acojo y por derecho es procedente invocar para demostrar que ha operado la prescripción en el presente asunto en mi favor.

2.- LA DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consistentes en copia certificada para previo cotejo y compulsas y se quede copias en el expediente y me sean devuelta de la relación de trámites de la serie XWC, donde en su renglón 19 aparece la comprobación del trámite, mismo que fue entregado a la Dirección General de Regulación al transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, donde se acredita que el trámite en cuestión fue comprobado debidamente y para el caso de que existiera alguna anomalía y/o inconsistencia, el Registro Público lo regresaría para su corrección, sin embargo no existe relación, donde conste que lo haya devuelto, documento que hasta la fecha no me ha sido entregado, no obstante de haber sido solicitado ante la Secretaría de Transporte y Movilidad, no obstante, anexo copia simple, para no quedar en estado de indefensión.

3.- LA PRESCRIPCIÓN.- Probanza que se invoca y se hace valer por ser derivada de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contenida en el artículo 78 que establece "las facultades del superior jerárquico y la secretaria para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetara a lo siguiente:

l.- Prescribirá a los tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado si fuese de carácter continuo, y..." Razón por la cual en el presente caso ha operado la prescripción para que esta Autoridad pretenda sancionarme por hechos que a transcurrido el exceso el plazo.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, incoado en mi contra por ese órgano de control, en todo lo que favorezca a mis intereses.

pág. 24
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



La pertinencia del ofrecimiento es con el objeto de acreditar mi inocencia y acreditar que no se tiene los elementos para acreditar la infracción que se me imputa, y no se aportan elementos de prueba que conlleven a acreditar la comisión de algún ilícito o infracción por parte del suscrito.

5.- LA PRESUNCIONAL: *En su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.*

Las pruebas mencionadas, lo relacionó con todos y cada uno de los puntos relativos en el apartado de la presente declaración de los hechos imputados en mi contra.

Reservándome el derecho de aportar más medios de prueba en el momento procesal oportuno.

En relación a los medios probatorios enunciados, esta Contraloría Interna procede a analizar los mismos a continuación: -----

En cuanto a la documental marcada con el numeral 1), la cual consiste en copia certificada de los trámites de baja y alta de las placas de circulación [redacted] y [redacted] de fecha veintiséis de agosto de dos mil once, con la cual se pretende acreditar que desde la fecha de realización de los trámites a la fecha de inicio de procedimiento, ya ha transcurrido en exceso el tiempo de prescripción; esta autoridad estima que la misma no es aplicable en razón de con fundamento en el artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para el caso en concreto, el plazo de prescripción es de tres años. -----

Por lo que hace a la documental marcada con el numeral 2) misma que se presentó en copia simple ante este Órgano Interno de Control; la misma se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que acredite que los trámites en comento, fueran comprobados y los mismos fueran entregados a la Dirección General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad. -----

Asimismo, por cuanto hace a la prueba del numeral 3) en la cual se precisan las manifestaciones siguientes: "...I.- Prescribirá a los tres meses si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede a diez veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero. El plazo de prescripción se contara a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado si fuese de carácter continuo, y...". Razón por la cual en el presente caso ha operado la prescripción para que esta Autoridad pretenda sancionarme por hechos que a trascurrido el exceso el plazo..."; apreciación que resulta equivocada, en virtud de que el contenido del artículo 78, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción II, establece lo siguiente: -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

"ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y
II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.

III.- El derecho de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios, prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometido la falta administrativa."

Ahora bien por lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana, de esta últimas el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, omite señalar cuales son las constancias o pruebas en el presente expediente, que a juicio, esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerlo; sin embargo, es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que ninguna de éstas haya sido eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**.

2.- Se cuenta con el escrito de alegatos de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, visible de foja 338 a 340 del expediente en que se actúa, en el que se preciso lo siguiente: - - - -

"...resulta violatorio de las garantías constitucionales consagradas en los artículos 14, y 16 por carecer de un sustento jurídico y motivación, requisito indispensable para cualquier acto de molestia que realice la Autoridad y tal es el caso que es de desestimar de la solicitud de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en donde supuestamente inurrl en infracción establecida en la Ley que rige a esta Contraloría Interna, pero a falta establecer el modo tiempo y lugar y redundando en imprecisiones y datos equivocados y indebidamente aplicados los preceptos legales invocados, por ello resulta falta de motivación para sustentar el presente procedimiento, toda vez que con las probanzas que fueron ofrecidas se desvirtúa las imputaciones y más aun que la Autoridad, así como las imputaciones y más aun que la este Órgano de Control tampoco realizo las acciones pertinentes ni adecuadas para investigar de las supuestas irregularidades, basándose en el arbitrio de la mera especulación, razón por la cual resulta improcedente las imputaciones que pretenden acreditarme, sustentando el presente procedimiento Disciplinario de esta Contraloría en una simulación de acto jurídico que carece de veracidad fundamentación y motivación con el propósito de inculpar al suscrito.

Dy

pág. 26
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx





**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

De análisis haga este Contraloría de las imputaciones que me hacen basándose en un hecho equivoco y una errónea interpretación por parte del esta Contraloría, misma que sirvió de apoyo para la autoridad inicie el presente procedimiento ilegal, de esta se desprende que el mismo que no reúnen los requisitos que establece el artículo 16 de la Constitución, ya que no se encuentra debidamente fundados y motivados, vulnerando en mi perjuicio violando con esto el principio de la legalidad que consagra el artículo 16 Constitucional en el sentido de que las autoridades deben de fundar y motivar debidamente su resolución, formalidades en las que evidentemente no cumplen con dicho ordenamiento, además no especifica los artículos en que se basa para llevar a cabo dichas imputaciones, por lo que lo hace en forma generalizada y si bien es cierto que se menciona algunos artículos, también lo es, que es obligación de las autoridades demandadas de acatar el principio de la legalidad consagrado en el artículo 16 Constitucional, mismo que no se agota con la simple cita de los numerales en que apoyan su acto, sino que además, tal garantía individual se hace extensiva al cumplimiento de otro deber ser, es decir que las autoridades deben motivar legalmente sus actos, en la que los hechos falsos en que se basa para el presente procedimiento se omitieron expresar con precisión, cuáles fueron las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tomaron en consideración para considerar que el suscrito no actuó con honradez o probidad y además tampoco se acredita la deficiencia en el servicio, tal actuación se me deja en un total estado de indefensión en el servicio, tal actuación se me deja en un total estado de indefensión, pues no expresa los motivos precisos por los haya agotado o determinado para un procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del que suscribe por hechos que son ajenos y mal interpretados por la autoridad sancionadora hacia el suscrito, pues en ningún momento fue requerido para aclarar tales observaciones, por lo que en cuanto al suscrito esta Autoridad en su procedimiento en mi contra, resulta ser un acto Administrativo viciado, de origen, de esto resulta aplicable el criterio es sustentado por los Tribunales Colegiados del Primer Circuito en sus tesis de Jurisprudencia 280, tomo 121-126, sexta parte del Semanario judicial de la Federación de la Séptima Época, que a continuación Transcribo:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él o que en alguna forma estén condicionados por él resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarán prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar tales actos valor legal"

Las autoridades deben fundar en el momento el principio de legalidad consistente en la fundamentación que todo acto Administrativo debe contener, esto es que, en las declaraciones plagadas de contradicciones y en las mismas no se hicieron razonamiento alguno para que la conducta que se considere como infractor en alguna disposición jurídica, así como tampoco invocaron las circunstancias de tiempo, modo tiempo y lugar de la misma, no precisando la imposición gubernativa, o de disposición presuntamente violada por el suscrito, por qué de la simple vista de las declaraciones, así como del oficio que dio origen, adolecen de veracidad y de esto se desprende que ningún momento se describe

59

pág. 27

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. . . . mx
contraloria.df. . . . mx



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

debidamente el concepto presuntamente violado o trasgredido, es decir, el por qué en el presente caso ni siquiera a que ordenamiento legal corresponde a las supuestas violaciones, ya que en ningún momento se describe en ningún concepto por lo que es procedente se declare sin materia el presente Procedimiento Administrativo disciplinario en mi contra en cuanto a lo que se imputa por ser hechos ajenos y carentes de veracidad y certeza jurídica, así como motivación, además que en ningún momento fue llevado con el que suscribe violando con esto mi garantía de audiencia que se encuentra establecida en el artículos 16 Constitucional Federal.

No se puede aceptar jurídicamente que se esté en presencia hecho en donde se funde y motive la causa legal del procedimiento en términos del que establece el artículo 16 Constitucional, ya que no reúne los requisitos mínimos e indispensables que todo acto es indispensables que todo acto de autoridad de contener para ser considerado como valido entendiéndose por el primero, la cita del precepto legal aplicable al caso concreto es decir, mencionar el artículo fracción inciso o sub inciso de la Ley o Reglamento gubernativo en el que las autoridades responsables apoyen su facultad para determinar y calificar sanciones de los particulares sin mediar procedimiento legal donde se le indique la conducta normativa supuestamente violada y dándole oportunidad de defenderse o de manifestar lo que a su derecho convenga y las pruebas que para el presente para respaldar su Defensa y de esta forma impartir la justicia en los términos señalados por las Leyes y por lo segundo, el análisis de las circunstancias especiales razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto e autoridad es decir, una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso concreto elementos que de no existir en el presente caso, por lo que se me debe de liberar de toda responsabilidad.

Sirve de apoyo a las anteriores manifestaciones las Jurlsprudencias número 1 y 8 sustentadas por la Sala superior del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del propio Departamento, los días 29 de junio de 1987 y 14 de noviembre de 1988 tituladas: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN" y "MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN, SU ESTUDIO DE OFICIO".

De esto implica que están mutllando un aspecto fundamenteable la garantía de legalidad consagrada por el artículo 16 Constitucional, en virtud de ello me encuentro imposibilitado para enderezar las defensas jurídicas pertinentes.

Por lo que resulta inconstitucional este acto de la autoridad violenta flagrantemente el estado de derecho, quebrantando los principios generales de derecho como son equidad, proporcionalidad y justicia.

(...)

Además de lo anteriormente vertido, hago valer la prescripción que ha operado en mi favor, por lo que las facultades para sancionar por parte de esta autoridad han quedado caducas, por transcurrir en exceso el tiempo del hecho que supuestamente infractor, hasta el momento

pág. 28
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. 02/07/2011 mx
contraloria.df.02/07/2011 mx





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



de que pretende sancionar, no adecuándose al principio de veracidad y certeza jurídica, por lo que me acojo al beneficio de la prescripción que ha operado en mi favor.

...”

(Sic)

En cuanto a los alegatos, presentados por el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, visibles de foja 338 a 340 del expediente en que se actúa, los mismos carecen de sustento legal alguno y no se encuentran corroborados con medio de convicción legal que les de viabilidad, por lo que, esta Contraloría Interna, no les otorga valor legal para los efectos de emitir la presente resolución. De igual forma, no permite acreditarse una indebida fundamentación y motivación en cuanto al presente procedimiento administrativo disciplinario.

A.2. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, y toda vez que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, no acreditó las excepciones y defensas que argumentó; se acredita que la conducta desplegada por esta, incumple las obligaciones establecidas en el artículo **47 fracción I y XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los siguientes argumentos jurídicos:

La fracción **I**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente:

“Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”

La anterior hipótesis normativa fue trasgredida por el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, como servidor público adscrito al Módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, en específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador y/o revisor**, ya que la fracción **I**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé una serie de **obligaciones** que todo servidor público debe observar a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que se traducen en cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado, y en razón de lo anterior, se tiene que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, **omitió actuar con la máxima diligencia** durante el servicio que tenía encomendado, toda vez que realizó el trámite de **baja** de la placa de circulación [redacted] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, cuando la documentación se **encontraba incompleta**, además de que **omitió revisar la documentación** de dichos trámites y **omitió solicitar la documentación faltante** al peticionario para efectuar el trámite, a



fin de que se cumplieran con la totalidad de los requisitos necesarios para el trámite en comento, sin que se permita acreditar la **debida procedencia** de los trámites, pues en el caso en concreto, dichos trámites debían realizarse por el propietario del vehículo, tal como lo establece el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro.

Existe un incumplimiento a dicha norma pues realizó dichos trámites cuando no se cumplía cabalmente con la documentación y entregó las placas, tarjeta de circulación y engomado al ciudadano Rosales Magaña Adrian, documentación correspondiente del trámite de alta, aún cuando la documentación se encontraba incompleta; por lo anterior, se considera que el actuar del ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, fue deficiente en el servicio encomendado, pues era directamente responsable de revisar que la documentación se encontrara completa e integrar debidamente el expediente del trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, lo cual no ocurrió.-----

Respecto a la fracción **XXII**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta dispone lo siguiente: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;"

La anterior hipótesis normativa fue trasgredida por el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, como servidor público adscrito al Módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, en el momento de los hechos que se le atribuyen, específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador y/o revisor**, ya que la fracción **XXII**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, situación que en el caso en concreto, ocurrió, pues si bien es cierto, incumplió lo establecido en los **Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, pues específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador**, era directamente **responsable de la recepción de los documentos**, así como la captura y entrega de la documentación, por lo que, debía revisar la documentación correspondiente al trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, lo cual no ocurrió así, pues la documentación se encuentra incompleta. -----

Existe un incumplimiento, al **Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, pues en el mismo se establecen cuales son los requisitos para el trámite de baja y alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque; sin embargo, no se cumple con la **totalidad de los**

Dej.



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

requisitos necesarios que establecen los trámites de **baja** de la placa de circulación [redacted] y alta de la placa de circulación [redacted] además de que en dichos trámites se establece que deben efectuarse por el propietario del vehículo, situación que tampoco ocurrió en los trámites, por lo que, se observa claramente un incumplimiento a lo establecido en el Manual en comento, al no acatarse la totalidad de los requisitos. En consecuencia, de lo antes expuesto, se observa claramente un **incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.**

Lo anterior, en razón de que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, era el único responsable del cotejo de la documentación para el trámite de **baja** de la placa de circulación [redacted] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, tal como se establece en los **Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, pues específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador**, era directamente **responsable de la recepción de los documentos**, así como la captura y entrega de la documentación. Además, del análisis efectuado a los documentos adjuntos en dichos trámites, se observa lo siguiente: en relación con la factura No. [redacted] misma que obra a foja 39 del expediente en que se actúa, no se permite acreditar la debida procedencia del endoso, y en relación a la Acta levantada ante el Juzgado Cívico, no se permite acreditar la debida procedencia de la misma pues la misma fue levantada el **veintinueve de agosto de dos mil once**, fecha posterior al trámite de **baja** de la placa de circulación [redacted] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260.

A.3.- En suma, se colige que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, la cual quedó acreditada en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que le corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones **I a VII** del artículo **54** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

Artículo 54: Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

Por lo que hace a la gravedad de la conducta, como uno de los elementos de individualización de la sanción que refiere la fracción transcrita de la ley de la materia, cabe señalar que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige

Handwritten initials/signature



que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de la irregularidad administrativa, deberá realizar un estudio de su conducta particular para determinar la gravedad de la misma, conforme lo establece la tesis sustentada por el séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 199, Página 800, que es del tenor literal siguiente: - - - - -

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que las conductas que le fueron acreditadas al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla maya**, **revisten de gravedad**, toda vez que no se apego a la normatividad jurídica correspondiente, violentando lo dispuesto en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de agosto de dos mil cuatro, trayendo como consecuencia un menoscabo a la legalidad, honradez y lealtad que todo servidor publico debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. - - - - -

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

Se consideran circunstancias socioeconómicas del servidor público, las cuales se desprenden del oficio DAO/DGA/DRH/CI/3134/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, del cual se desprende que en la época de los hechos que se resuelven se desempeñaba como personal adscrito al Módulo de Control Vehicular, con régimen de contratación de eventual, con una percepción mensual de \$3,500 (Tres mil quinientos pesos), con domicilio el ubicado en Calle [redacted], Manzana [redacted], Lote [redacted], Colonia [redacted], Delegación [redacted], Código Postal [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [redacted], por lo que esta autoridad considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es bajo. - - - - -

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Como ya se ha señalado, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, ingresó a laborar en la Delegación

Ly



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Álvaro Obregón, el día dieciséis de enero de dos mil siete, con régimen de contratación de personal eventual, adscrito al área de control vehicular en la Delegación Álvaro Obregón (foja 96 de autos), y en el momento de los hechos contaba con el puesto de profesionista con el régimen de contratación de personal eventual, adscrito al área de control vehicular, el cual dejó de ocupar el treinta de junio de dos mil catorce, por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es bajo, dentro de la estructura escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo. -----

Respecto a los antecedentes, el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, cuenta con **antecedentes de sanción** en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal: amonestación pública, destitución del puesto e inhabilitación por un año, tal como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/4923/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. -----

En relación a las condiciones del infractor, debemos precisar que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, en su carácter de personal adscrito al Módulo de Control Vehicular, en su carácter de **operador** era directamente **responsable de la recepción de los documentos**, así como la captura y entrega de la documentación. Asimismo, del análisis efectuado a los documentos adjuntos en dichos trámites. -----

“Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;”

Al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiera influido en el ánimo del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, y en virtud de las manifestaciones y pruebas que ofreció el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, a través de su escrito de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce; no se advierten condiciones exteriores o medios de ejecución que justifiquen la conducta irregular atribuida, conducta que fue realizada sin que mediara causa exterior que lo obligara a no realizarla, contrario a esto, estaba en posibilidad de no actualizar la conducta que se le imputa y que constituye la irregularidad que fue denunciada e investigada dentro del procedimiento que se le instauró, tampoco se encontraba dentro de un error que le permitiera creer que su conducta se encontraba amparada por alguna norma, esto es, no existe ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico que justificara la forma en cómo se condujo, lo cual se traduce en una conducta apartada de las obligaciones que tenía al ocupar el carácter de **operador** en el Módulo de Control Vehicular. -----

“Fracción V.- La antigüedad del servicio;”

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, derivada del oficio DAO/DGA/DRH/CI/3134/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce (visible a foja 96 de autos), mediante el cual el Director de Recursos Humanos de la Delegación



Álvaro Obregón, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral de dicho ciudadano; en el cual se aprecia que se desempeñó con denominación del puesto de profesionista, con régimen de contratación de personal eventual, del dieciséis de febrero de dos mil siete al treinta de junio de dos mil catorce, con motivo de baja (foja 96 de autos), lo que se traduce en que estuvo en el servicio público siete años y siete meses aproximadamente en dicho cargo. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia en dicho cargo y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y comisión. -----

"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"

En este punto esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, ha estado sujeto con anterioridad a otro procedimiento administrativo disciplinario y cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, siendo estos: amonestación pública, destitución del puesto e inhabilitación por un año, como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/4923/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-----

"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, en el caso concreto; este Órgano Interno de Control determinó que derivado del incumplimiento en sus obligaciones el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, no obtuvo beneficio alguno, ni causó perjuicio económico alguno en detrimento del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.-----

A.4. Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa al ciudadano **Luis Gustavo Bedolla maya**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] la consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia.-----

B. JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ RAMÍREZ. -----

De las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se infieren posibles irregularidades atribuidas al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, como servidor público adscrito al Módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón,





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador**, ya que el día **veintiséis de agosto de dos mil once**, realizó el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, **sin autorización del propietario** [redacted] pues del análisis de los documentos que obran en el expediente de **alta** de la placa de circulación [redacted] se advierte que no se cumplen todos los requisitos para la alta de placas de vehículos particulares, ni se encuentran completos, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Asimismo, en la foja 022 del expediente en que se actúa, se observa que el trámite de **alta** de placa de circulación [redacted] fue efectuado por el operador con número de clave [redacted] misma que corresponde al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**. ----

Del análisis de los documentos que integran el expediente del trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] mismos que obran en copia certificada, visible de foja 142 a 173 del expediente en que se actúa, se observa que los mismos **se encuentran incompletos**, esto debido a que: *el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en las identificaciones que se encuentran anexadas*, y en el expediente no obra: *la hoja de verificación de datos del REPUVE, la hoja de verificación de pago de la tenencia de los últimos cinco años*, además de que los documentos adjuntos corresponden a los ciudadanos [redacted] y [redacted] personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [redacted] lo anterior, evidencia que dicho trámite presenta irregularidades, toda vez que no se cumple con la **totalidad de los requisitos** necesarios para efectuar el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, tal como lo establece la cédula del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, relativa al trámite de alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, en virtud de que en el Manual en comento, se establece que dicho trámite debe realizarse por el propietario del vehículo. -----

Tan es así, que en la hoja de solicitud de **alta** de vehículos particulares, que obra a foja 154 del expediente en que se actúa y que corresponde al expediente abierto con motivo de la alta de la placa de circulación número [redacted] se establecen los documentos obligatorios para realizar el trámite, los cuales son los siguientes:-----

1. Solicitud con Declaración Bajo protesta de Decir verdad que los datos proporcionado son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Vehículo por Baja
1. Láminas (placas)



2. Tarjeta de circulación

En consecuencia, el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador**, realizó el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, cuando la documentación se **encontraba incompleta**, **omitiendo revisar la documentación** correspondiente al trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], **sin solicitar la documentación faltante** al peticionario para efectuar el trámite, a fin de que se cumplieran con la totalidad de los requisitos necesarios para el mismo.-----

Corroborando lo anterior, es de indicar que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, era directamente **responsable de la recepción de los documentos**, así como la **captura y entrega** de la documentación, tan es así, que dicha función se encuentra establecida en los **Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente: -----

"LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

"SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.
(...)"

IV. Operador:

a) Su función es realizar cada trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos, como responsable único de la recepción de los documentos, captura y entrega de la documentación correspondiente, así como cumplir con las medidas derivadas de los procedimientos de supervisión y control aplicados.
..."

(SIC)

De las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, se cuenta con los siguientes elementos probatorios:-----

1. Original del oficio DI-SAT/055/2013 de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, suscrito por el Subdirector de Apoyo Técnico de la Secretaría de Transportes y Vialidad, así como soporte documental de la impresión de pantalla del "historial de movimientos", en los cuales se observa que los trámites de baja de la placa [REDACTED] y alta de la placa [REDACTED], correspondientes al vehículo la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, se realizaron en el Módulo de Control Vehicular de Álvaro Obregón, por los ciudadanos Luis Gustavo Bedolla Maya y José Francisco Álvarez Ramírez, tal como se observa de foja 22 a 24 del expediente en que se actúa.-----

Oficio DI-SAT/055/2013 que es valorado en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que fue expedido por servidor público





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

en ejercicio de sus funciones, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con el cual se acredita que el Subdirector de Apoyo Técnico de la Secretaría de Transportes y Vialidad, informo que el trámite de baja de la placa [REDACTED], Línea FJ CRUISER, Marca Toyota, Modelo 2010, fue realizado por el servidor público Luis Gustavo Bedolla Maya; siendo el servidor público José Francisco Álvarez Ramírez, quien efectuó el trámite de alta de la placa [REDACTED] Marca Toyota, Línea FJ CRUISER, Modelo 2010; lo anterior, en razón de la consulta en la base de datos, misma que se adjuntó a dicho oficio.-----

- 2. Original del oficio DGRT/936/2013 de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, suscrito por la Directora General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en que se informa que el veintiséis de agosto de dos mil once, el vehículo con número de matrícula [REDACTED] y número de serie (VIN) JTEBU4BF8AK078260, fue dado de baja en el Módulo de Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón, y en la misma fecha el alta, con la placa [REDACTED]. Oficio visible a foja 26 del expediente en que se actúa.-----

Documental pública que tiene valor probatorio pleno atendiendo a lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación y no haber sido objetadas en el presente expediente, la cual permite acreditar plenamente que la Directora General de Regulación al Transporte de la Secretaría de Transportes y Vialidad, informo que el veintiséis de agosto de dos mil once, el vehículo de Marca Toyota, Modelo 2010, Línea FJ Cruiser 5 puertas, fue dado de baja, en el Módulo de Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón, efectuándose en la misma fecha el trámite de "alta usados", con la placa [REDACTED] con los mismos datos del vehículo pero a nombre de Adrián Rosales Magaña.-----

- 3. Copia certificada del expediente del trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED] y del expediente de alta de la placa [REDACTED], pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Copia certificada visible a foja 142 a 169 del expediente en que se actúa.-----
- 4. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de alta de la placa [REDACTED] pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 155 del expediente en que se actúa.-----

Documentales públicas que tienen el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación, las cuales relacionadas entre sí, permiten acreditar plenamente que el servidor público Luis Gustavo Bedolla Maya, en su calidad de operador y/o revisor, el día veintiséis de agosto de dos mil once, realizó el trámite de baja de la placa de circulación número [REDACTED], y el trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas,



Modelo 2010, dichos actos sin autorización del propietario Luis Alfredo Cureño Ferrer, sin que los mismos cumplan con todos los requisitos para la baja y alta de placas de vehículos particulares, encontrándose Incompletos y presentando irregularidades. Por lo que, no se infiere que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, hubiere efectuado el trámite de alta de placa de circulación [REDACTED] pues no obra su firma o número de clave en relación a dicho trámite. -----

B.1. Ahora bien, este Órgano Interno de Control procede analizar y valorar las manifestaciones y pruebas que en su defensa realizó y ofreció el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, en la celebración de Audiencia de Ley, que tuvo verificativo el día cinco de septiembre de dos mil catorce, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen. -----

Se cuenta con la declaración, pruebas y alegatos del ciudadano José Francisco Álvarez Ramírez, señaladas en la Audiencia de Ley, llevada a cabo el cinco de septiembre de dos mil catorce, visible de foja 262 a 264 del expediente en que se actúa, en la cual realizó las siguientes manifestaciones:-----

“...
Acto seguido, se pone a la vista del Ciudadano JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ RAMÍREZ, la totalidad de las constancias que conforman el expediente en que se actúa. En las referidas constancias del expediente, se establecen los actos y omisiones de las que se desprenden las presuntas irregularidades que se le atribuyen, quien en uso de la palabra y en relación a éstas, declara que: "En este acto niego categóricamente los hechos que se me imputan, toda vez que no realice el trámite de alta de placa de circulación [REDACTED] del automóvil Marca Toyota, Línea FJ CRUISER, 5 puertas, Modelo 2010, Serie JTEBU4BF8AK078260, y de las constancias de dicho trámite, mismas que obran en el expediente en que se actúa, no aparece mi nombre, registro o firma en el trámite de alta, tan es así que: en la solicitud de alta no obra mi firma, en la hoja de verificación de datos que obra en foja 155 del expediente en que se actúa no aparece mi registro o clave que permitan señalar que hubiere efectuado el trámite, en el vale de salida de almacén que obra a foja 166 del expediente en que se actúa no aparece mi nombre y en el formato puente para el pago de derechos del Gobierno del Distrito Federal, que obra a foja 167 del expediente en que se actúa no aparece mi registro, por último quiero señalar que nunca tuve en mi poder documento alguno referente a dicho trámite de alta. Siendo todo lo que deseo manifestar.-----

(...)

En este acto se concede nuevamente el uso de la palabra al compareciente, a efecto de que ofrezca las pruebas que a su derecho convenga, para lo cual manifiesta, que es su deseo ofrecer como pruebas, las que a continuación se describen:-----

En este acto ofrezco La Instrumental de Actuaciones consistente en todas las actuaciones, que integran el expediente disciplinario en que se actúa y que favorezcan a mis intereses.-----

(...)



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

En vía de alegatos el compareciente manifiesta que: "me apego a lo manifestado en mi declaración". Es todo lo que desea alegar. -----

..."

(Sic)

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que acredite las manifestaciones del ciudadano José Francisco Álvarez Ramírez, por lo que, se le otorga el valor de indicio aislado, toda vez que las manifestaciones no constituyen, por sí solas, elementos probatorios suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan. -----

Sin embargo, al concatenar lo manifestado en dicha declaración con los documentos que obran en autos visibles a fojas 155, 166 y 167, mismos que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa a los cuales se otorga valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, se permite acreditar plenamente que en el trámite de alta en comento, no obra el nombre del ciudadano José Francisco Álvarez Ramírez, ni registro, clave o firma que permita acreditar la participación del mismo en dicho trámite. -----

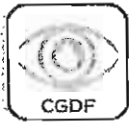
De igual forma, este Órgano Interno de Control, no deja de observar que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, ofreció en las pruebas la instrumental de actuaciones, consistente en todas las actuaciones que integran el expediente disciplinario en que se actúa y que favorezcan a sus intereses; sin embargo, se omite señalar cuales constancias en el presente expediente, debería tomar en cuenta esta Contraloría Interna. -----

No obstante, es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En cuanto a los alegatos, presentados por el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, no se les otorga valor legal, pues los mismos hacen referencia a su declaración misma que ya fue analizada. -----

B.2. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, y toda vez que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le imputa, se determina que la omisión cometida **no incumple las obligaciones** establecidas en el artículo 47 de la Ley

JF



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los siguientes argumentos jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."

En cuanto a la fracción I del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente: -----

"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión,"

Respecto a la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta dispone lo siguiente: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con servicio público, y "

En el caso que nos ocupa debe precisarse que en la foja 023 del expediente en que se actúa, se observa que el trámite de **alta** de placa de circulación [REDACTED] fue efectuado por el operador con número de clave [REDACTED] misma que corresponde al ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**; sin embargo, en la misma se precisa, que con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la información contenida en ese documento no es oficial hasta que se confirme por escrito con la firma autógrafa del Servidor Público facultado, por lo que, no es oficial de la Secretaría de Transportes y Vialidad hasta que se encuentre debidamente firmado en el original. -----

Aunado a ello, esta autoridad considera importante el análisis de la solicitud de alta, la hoja de verificación de datos, el vale de salida de almacén y el formato puente para el pago de derechos en la tesorería del Gobierno del Distrito Federal, visibles a foja 154, 155, 166 y 167 del expediente en que se actúa. De lo anterior, este Órgano Interno de Control, aprecia que no obra firma, ni registro o clave, con la que se pudiera acreditar que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, hubiera efectuado el trámite de **alta** de placa de circulación [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010.- -

De lo anterior, se concluye que el trámite de **alta** de placa de circulación [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, no fue efectuado por el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, por lo que, queda desvirtuado el hecho de que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, haya infringido las fracciones I y XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Por lo que, han quedado desvirtuadas las imputaciones realizadas al servidor público **José Francisco Álvarez Ramírez**, consistente en que como servidor público adscrito al Módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente en ejercicio de sus funciones como **operador**, el día **veintiséis de agosto de dos mil once**, realizara el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, sin autorización del propietario [REDACTED] sin que se cumplieran con todos los requisitos para la alta de placas de vehículos particulares, y se encontraran incompletos, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

C. MARÍA CLAUDIA MONDRAGÓN AGUIRRE. -----

De las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se infieren posibles irregularidades atribuidas a la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, como servidora pública adscrita al Módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente en ejercicio de sus funciones como **supervisora**, ya que el día veintiséis de agosto de dos mil once, **no realizó debidamente la revisión** de los expedientes del trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED], y del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, pues los documentos de dichos expedientes se encuentran **incompletos**, siendo que era directamente su función como **supervisora**, realizar **la revisión total de los expedientes que se integran en el módulo**, así como **formular las quejas y denuncias** que se deriven, respecto de dichos trámites, más aun cuando los mismos presentaban irregularidades, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Es de precisar que en la foja 142 y 154 del expediente en que se actúa, se observa que los trámites de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y del **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, fueron firmados por la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, en su calidad de **supervisora**. -----

Asimismo, se deduce que los documentos correspondientes al trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y al trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, mismos que obran en copia certificada, visibles de foja 142 a 169 del expediente en que se actúa, se **encuentran incompletos**, esto debido a que respecto al trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], se encontró lo siguiente: *las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano [REDACTED] el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en las identificaciones que se encuentran anexadas, y en el expediente no obra: la hoja de*

JG

pág. 41
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tlotecca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. mx
contraloria.df. mx



verificación de datos del REPUVE, la hoja de verificación de pago de la tenencia de los últimos cinco años, tarjeta de circulación y entrega de laminas, además de que los documentos anexados corresponden a personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED], los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]. Sobre el trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED], se observó lo siguiente: el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en las identificaciones que se encuentran anexadas, y en el expediente no obra: la hoja de verificación de datos del REPUVE, la hoja de verificación de pago de la tenencia de los últimos cinco años, además de que los documentos adjuntados corresponden a personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED], de todo lo anterior, se denota que ambos trámites presentan irregularidades. -----

Lo anterior, en razón de que a foja 142 del expediente en que se actúa y que corresponde al expediente abierto con motivo de la baja de la placa de circulación número [REDACTED], se establecen como documentos obligatorios para realizar el trámite, los siguientes:-----

1. Solicitud con Declaración Bajo protesta de Decir verdad que los datos proporcionado son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Vehículo por Baja

1. Láminas (placas)
2. Tarjeta de circulación

Además de que en la hoja de solicitud de alta de vehículos particulares, que obra a foja 154 del expediente en que se actúa y que corresponde al expediente abierto con motivo de la alta de la placa de circulación [REDACTED], se establecen como documentos obligatorios para realizar el trámite, los siguientes:-----

1. Solicitud con Declaración Bajo protesta de Decir verdad que los datos proporcionado son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Vehículo por Baja

1. Láminas (placas)
2. Tarjeta de circulación

De igual forma, conforme lo que se establece en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, relativas a los trámites de baja de vehículo automotor, motocicleta o

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CASA DE MEXICO
190 años

remolque, y el trámite de alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, tampoco se cumplen con la **totalidad de los requisitos** necesarios para que se efectuara el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, en virtud de que en el Manual en comento, se establece que los mismos deben realizarse por el propietario del vehículo, situación que en el caso en concreto, no ocurrió.-----

En consecuencia, la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, específicamente en ejercicio de sus funciones como **supervisora**, realizó **indebidamente la revisión** de los expedientes del trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y del trámite **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, pues la documentación adjuntada en los expedientes motivo de dichos trámites, se encuentra incompleta, cuando era directamente su función como supervisora realizar la **revisión total de los expedientes de los trámites** que se integren en el módulo, así como **formular las quejas y denuncias** que se deriven, tan es así, que dicha función se encuentra establecida en los **Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente:-----

"LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

"SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.
(...)

II. Supervisor:

a) Conforme a las funciones señaladas en el artículo 119 E del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, debe realizar la **revisión total de expedientes de los trámites que se integren en el módulo y formular las quejas y denuncias que de ésta se derive, de acuerdo con los procedimientos correspondientes;**

..."

(SIC)

Asimismo, conforme a las funciones señaladas en el artículo 119 E del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, debía realizar la **revisión total de expedientes de los trámites que se integren en el módulo, así como formular las quejas y denuncias que se deriven.**-----

De las presuntas irregularidades administrativas atribuibles a la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, en el expediente en que se actúa, se cuentan con los siguientes elementos probatorios:-----

1. Copia certificada del expediente del trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y del expediente del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie

Jr

pág. 43
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. mx
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



JTEBU4BF8AK078260. Copia certificada visible a foja 142 a 169 del expediente en que se actúa. -----

2. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED], del vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 142 del expediente en que se actúa. -----
3. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED], pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 154 del expediente en que se actúa. -----

Documentales públicas que tienen el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación, las cuales relacionadas entre sí, permiten acreditar plenamente que el servidor público Luis Gustavo Bedolla Maya, en su calidad de **operador y/o revisor**, el día veintiséis de agosto de dos mil once, realizó el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, siendo la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, quien firmara en dichos trámites en su calidad de **supervisora**, tal como se observa a foja 142 y 154 del expediente en que se actúa, realizándose dichos trámites sin autorización del propietario [REDACTED] sin que los mismos cumplieran con los requisitos, encontrándose incompletos y presentando irregularidades.-----



C.1. Ahora bien, este Órgano Interno de Control procede analizar y valorar las manifestaciones y pruebas que en su defensa realizó y ofreció la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, en la celebración de Audiencia de Ley, que tuvo verificativo el día nueve de septiembre de dos mil catorce, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen.-----

1.- Se cuenta con escrito visible de foja 276 a 285 del expediente en que se actúa, en el que realizó las siguientes manifestaciones: -----

"...
 Que por medio del presente curso vengo a dar contestación al temerario e infundado oficio **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1581/2014**, dictado en el expediente al rubro descrito y ofrecer las pruebas conducentes, lo que se hace de la siguiente manera:

1.-Respecto de lo referido en el oficio de merito y que a continuación de transcribe como presuntas irregularidades:



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

"...La responsabilidad administrativa en que se presume incurrió usted como servidora pública adscrita al módulo de Licencias y Control Vehicular, adscrito a la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, específicamente en ejercicio de sus funciones como supervisora, radica en que se presume que **no realizó debidamente la revisión de los expedientes del trámite de baja de la placa de circulación número [REDACTED] y del trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, pues los documentos de dichos expedientes se encuentran incompletos, siendo que era directamente su función como supervisora, realizar la revisión total de los expedientes que se integran en el módulo, así como formular las quejas y denuncias que se deriven, respecto de dichos trámites, más aún cuando los mismos presentaban irregularidades**"

Primero.- Es de manifestar que, la presunción de que la suscrita incurrió en responsabilidad es totalmente carente de motivación y fundamentación, lo anterior es así, por lo que a continuación se señala:

1.- Efectivamente los trámites de baja de placa de circulación [REDACTED] y de alta de la placa de circulación número [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, fueron firmado por la suscrita en mi calidad de supervisora.

2.- Sin embargo, contrario a lo señalado por esa H. Contraloría y del análisis exhaustivo que se realice de dos (sic) los trámites citados en el numeral que antecede, en ninguna de sus partes se acredita que la documentación para la integración se encuentre incompleta, me explico:

- A) a. Respecto al trámite de baja de placa de circulación [REDACTED], que las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano Luis Alfredo Cureño Ferrer, en el trámite realizado en la Unidad Departamental a la que me encuentro adscrita, obra en la parte posterior de Factura [REDACTED] de fecha 19 de octubre del año 2010, la correspondiente cesión de derechos a nombre del C. [REDACTED] con lo que se acredito la correspondiente propiedad de vehículo materia del presente procedimiento a nombre de éste último y el trámite fue realizado derivado de la carta poder anexa al citado expediente de fecha 26 de agosto de 2011 suscrita por el C. [REDACTED] a favor de C. [REDACTED] con poder para efectos de realizar el trámite de mérito y por tanto las identificaciones oficiales, en este caso en particular, credenciales de elector, que aparecen anexas son las del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED] motivo por el cual al realizar la revisión correspondiente la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.
- b. Por lo que respecta a que "el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en la identificaciones oficiales que se encuentran anexas", es de acotar, que un documento es la identificación oficial y otro el comprobante de domicilio y cada uno de ellos tiende a acreditar diferentes cosas y en ningún ordenamiento legal aplicables al caso concreto, obliga al ciudadano a que sean similares en el caso de que presenten como identificación oficial credencial de elector, es decir, que sea igual al comprobante de domicilio, que se presente para la realización de algún trámite en el ámbito de mi competencia y por lo tanto, al realizar la revisión del ya multicitado trámite de baja, corroboré que se encontrara el comprobante de domicilio vigente correspondiente, encontrando anexo al citado trámite el recibo expedido por TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V. de fecha tres de junio del año 2011, por lo que la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.
- c. En cuanto a que a que no obra hoja de verificación de datos del REPUVE, la suscrita si corroboró lo señalado, encontrando hoja de Información vehicular del Registro Público Vehicular de fecha 26 de agosto del año 2011, mismo que corresponde a los datos del vehículo materia del presente procedimiento y que obra en el expediente en que se actúa motivo por el cual al realizar

[Handwritten signature]

pág. 45

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. mx
contraloria.df. mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

la revisión correspondiente la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.

d. Referente a que no obra la hoja de verificación de pago de tenencia de los cinco últimos años, es de señalar que, en cuanto al presente asunto atañe y derivado de que el vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER, 5 puertas es modelo 2010 y fue adquirido en dicho año, únicamente le correspondía al ciudadano acreditar que se encontraba al corriente de los años 2010 y 2011 y realizar la suscrita, la revisión del expediente de baja, se denota que obra en el mismo la correspondiente Certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de fecha, 25 de agosto del año 2011, respecto de las tenencias de los años 2010 y 2011 del vehículo con placas [REDACTED] por lo que la suscrita tampoco incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.

e. En lo concerniente a que no obra tarjeta de circulación y entrega de láminas, el expediente de baja de las placas [REDACTED], obra Acta de Juzgado Cívico VCA-03 de Venustiano Carranza, en el que se señala el extravío de tarjeta de circulación y las dos placas [REDACTED] correspondientes al vehículo Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo: 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, con número de motor [REDACTED] con lo que se cubre dicho requisito de presentar las originales y por tanto, la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna,.

B) Ahora bien por lo que respecta al trámite de Alta de placas [REDACTED], se señala lo siguiente:

a. Respecto al trámite de Alta de placas [REDACTED], que las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano [REDACTED] en el trámite realizado en la Unidad Departamental a la que me encuentro adscrita, obra en la parte posterior de Factura número [REDACTED] de fecha 19 de octubre del año 2010, la correspondiente cesión de derechos a nombre del C. [REDACTED] con lo que se acreditó la correspondiente propiedad de vehículo materia del presente procedimiento a nombre de éste último y el trámite fue realizado derivado de la carta poder anexa al citado expediente de fecha 26 de agosto de 2011 suscrita por el C. [REDACTED] a favor de C. [REDACTED], con poder para efectos de realizar el trámite de mérito y por tanto las identificaciones oficiales, en este caso en particular, credenciales de elector, que aparecen anexas son las del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED], motivo por el cual al realizar la revisión correspondiente la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.

b. Por lo que respecta a que "el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en las identificaciones oficiales que se encuentran anexas", es de acotar, que un documento es la identificación oficial y otro el comprobante de domicilio y cada uno de ellos tiende a acreditar diferentes cosas y en ningún ordenamiento legal aplicable al caso concreto, obliga al ciudadano a que sean similares en el caso de que presenten como identificación oficial credencial de elector, es decir, que sea igual al comprobante de domicilio, que se presente para la realización de algún trámite en el ámbito de mi competencia y por lo tanto, al realizar la revisión del ya multicitado trámite de baja, corroboré que se encontrara el comprobante de domicilio vigente correspondiente, encontrando anexo al citado trámite el recibo expedido por TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V. de fecha tres de junio del año 2011, con lo que se reitera que al realizar la revisión correspondiente la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.

c. En cuanto a que a que (sic) no obra hoja de verificación de datos del REPUVE, la suscrita si corroboró lo señalado, encontrando hoja de Información vehicular del Registro Público Vehicular de fecha 26 de agosto del año 2011, mismo que corresponde a los datos del vehículo materia del

Di

pág. 46

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tólteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
Ciudad de México
190 años

presente procedimiento y que obra en el expediente en que se actúa, con lo que se itera al realizar la revisión correspondiente la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.

f. Referente a que no obra la hoja de verificación de pago de tenencia de los cinco últimos años, es de señalar que, en cuanto al presente asunto atañe y derivado de que el vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER, 5 puertas es modelo 2010 y fue adquirido en dicho año, únicamente le correspondía al ciudadano acreditar que se encontraba al corriente de los años 2010 y 2011 y al realizar la suscrita, la revisión del expediente de baja, se denota que obra en el mismo la correspondiente Certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de fecha, 25 de agosto del año 2011, respeto de las tenencias de los años 2010 y 2011 del vehículo con placas [REDACTED], con lo que se cubre dicho requisito y por tanto, la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna.

C) Ahora bien, respecto de que señala que no se encuentra acreditada la procedencia de los dos trámites de mérito y ya multicitados, en virtud de que el Manual de Trámites y Servicios al Público, vigente establece que los mismos debe realizarse por el propietario del vehículo y que según su dicho NO OCURRIÓ, haciendo la imputación directa, sin respetar mi garantía de audiencia, establecida en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que se lee en dichos trámites, en la parte posterior de Factura número [REDACTED] de fecha 19 de octubre del año 2010, la correspondiente cesión de derechos a nombre del C. [REDACTED], con lo que se acreditó la correspondiente propiedad del vehículo materia del presente procedimiento a nombre del éste último y el trámite fue realizado derivado de la carta poder anexa al citado expediente de fecha 26 de agosto de 2011 suscrita por el C. [REDACTED] a favor del C. [REDACTED], con poder para efectos de realizar el trámite de mérito y por tanto las identificaciones oficiales, en este caso en particular, credenciales de elector, que aparecen anexas son las del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED], motivo por el cual al realizar la revisión correspondiente la suscrita no incurrió en conducta irregular alguna, ya que se cubrió el requisito correspondiente y por tanto se cubrió por parte de la suscrita la función señalada en el lineamiento sexto de los LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR, contrario a lo que Usted imputa directamente que no realice la revisión debidamente de los expedientes, pues los mismos se encuentran completos, por tanto no formulé queja y denuncia de dichos trámites va que no presentan irregularidades. Por lo tanto, es totalmente contrario a derecho que se realice la imputación directa de que actúe contrario a lo que establece el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, itero en contravención a lo establecido en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna, es decir, no se ésta respetando mi garantía de audiencia, si no por el contrario, ya se emitió un acto administrativo en el que afirma que actúe en contravención a lo establecido la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, si previamente ser oída en juicio y cuidando las formalidades esenciales del procedimiento, dejándome en total estado de indefensión, ya que una cosa es se hable de presunciones previo a la emisión de la resolución que en derecho corresponda y otra que ya se realice la afirmación directa de que la suscrita incurrió en alguna irregularidad como en el presente caso acontece.

En esa tesitura y aunado a que los trámites realizados en la Unidad Departamental a la que a la fecha me encuentro adscrita, se realizan en términos de los establecido en los artículos 3º, 5º y 39 fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, los cuales a la letra dicen:

Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se registrá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 39.- La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. "..."

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por la normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

Concluyéndose de dichos numerales en conjunto que se trata de trámites de buena fe, respecto de los particulares que acuden a la Unidad Departamental, ya que éstos firman sus trámites bajo protesta de decir verdad, derivado de que el documento que emite la Secretaría de Transportes y Vialidad para validar los mismos a la letra señala:

"Este documento sólo valida la información que el propietario del vehículo proporcionó y cotejo bajo protesta de decir verdad. No debe considerarse como documento oficial".

Lo que se señala, ya que a la suscrita no le corresponde si no más que cerciorarse de que cada trámite cuente con los requisitos requeridos para cada uno de ellos y que los datos concuerden, no ir más allá de dicha revisión, ya que no obstante la suscrita, no tiene la obligación de realizar el cotejo con los originales que presente el particular, por lo que desde éste acto se solicita se desestimen como verdaderos los argumentos y afirmaciones directas que se realizan en mi contra y por tanto derivado de los argumentos debidamente fundados y motivados en el cuerpo del presente, se emita la resolución administrativa sin sanción alguna en contra de la suscrita.

Por lo anterior solicito se deje sin efecto alguno el procedimiento en que actúa, toda vez que, se puede concluir que la emisión de todo acto de autoridad debe cumplir con los elementos mínimos de validez previstos en los ordenamientos jurídicos, entre ellos, expedirse acorde a las formalidades esenciales, y en el presente caso en concreto, si se trata de señalar los elementos con los que presuntamente la suscrita incurrió en alguna irregularidad, de los mismos se debe citar con precisión los fundamentos jurídicos en los que se basan para señalar dichos argumentos sin valor probatorio o la concatenación correspondiente, para no dejar a la suscrita en un estado de incertidumbre jurídica.

Por lo expuesto, la actuación de la Contraloría a la que me dirijo no cumple los extremos a que se refieren los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Sirve de apoyo para llegar a esta determinación, el contenido de la jurisprudencia descrita a continuación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Página: 133
Tesis: P./J. 47/95
Página 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de

Ag

pág. 48
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tólteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la e que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes de acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993.

Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gúitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneos para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

(Lo resaltado es propio)

Por lo que reitero mi solicitud de emitir resolución administrativa, sin imputar responsabilidad administrativa alguna en contra de la suscrita, ya que de lo contrario se denotaría que se trata de un acto totalmente caprichoso y arbitrario, sirviendo de apoyo lo señalado en la tesis que a continuación se transcribe:

"MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO. Cuando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan los numerales legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello simplemente basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que de manera sustancial se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que se tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá

pág. 49

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. : mx

contraloria.df. : mx



**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

conducir a la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación, lo que no acontece cuando la autoridad responsable señala con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tenga en consideración para absolver de lo reclamado"

..."

(SIC)

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que acredite las manifestaciones de la ciudadana María Claudia Mondragón Aguirre, por lo que, se les otorga valor de indicio, toda vez que las manifestaciones no constituyen, por sí solas, elementos probatorios suficientes para desvirtuar las irregularidades administrativas que se le imputan. Sin embargo, al concatenar lo manifestado en dicho escrito con los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y del **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, mismos que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa, visibles de foja 142 a 169 de autos, mismos que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; con lo anterior, se permite acreditar plenamente que los trámites en cuestión cuentan con los requisitos requeridos. Lo anterior, en virtud de que la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, desvirtúa el hecho de que la documentación se encontrara Incompleta, precisando cada uno de los requisitos para dichos trámites, con lo que acredita que los mismos se encontraban completos, acreditando que la misma se cercioro de que cada trámite contara con los requisitos requeridos para cada uno de ellos y los datos concordaran. - - - - -



De igual forma, esta Autoridad no deja de observar que si bien es cierto, la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, ofreció las pruebas siguientes: - - - - -

Con fundamento en el artículo 64 fracción I de La ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- Las Documentales Públicas, consistentes en:

- a) Trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, mismo que ya obra en el expediente en que se actúa.
- b) Trámite de **alta** de la placa de circulación número [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, mismo que ya obra en el expediente en que se actúa, el cual se encuentra debidamente relacionado con lo señalado en el cuerpo del presente escrito y con el que se comprueba que la suscrita no incurrió en irregularidad alguna en servicio de sus funciones en mi calidad de supervisora de Control Vehicular del Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Política de Álvaro Obregón.

pág. 50
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



c) Manual Administrativo de la Dirección General de Regulación al Transporte, de la Secretaría de Transporte y Vialidad, en sus correspondientes apartados de Cédulas de Trámite denominados "Alta de vehículo Automotor" y "Baja e Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque."

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES.

Las anteriores probanzas se relacionan con los alegatos hechos y fundamentos de derecho del presente escrito y lo que se pretende acreditar es no existió irregularidad alguna por parte de la suscrita en mi calidad de supervisora de Control Vehicular del Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Política de Álvaro Obregón en la tramitación de los trámites materia del procedimiento en que se actúa.

En relación a los medios probatorios enunciados, esta Contraloría Interna procede a analizar los mismos a continuación: -----

En cuanto a las documentales públicas marcadas en los incisos a), b) y c) del numeral 1), consistentes en el trámite de **baja** y **alta** de la placa de circulación [redacted] y [redacted], respectivamente, correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER, Modelo 2010, así como las cédulas de dichos trámites del Manual administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad; las mismas se valoran en términos de lo dispuestos por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación; mismas que se analizan de forma conjunta por tener relación, y con las cuales se permite acreditar que documentos se encuentran adjuntos en dichos trámites, así como cuáles son los requisitos necesarios para los trámites de baja y alta de vehículo particular, apreciándose que la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, no incurrió en responsabilidad alguna. Lo anterior, en razón de que del análisis de de lo establecido en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, con los documentos adjuntos a los trámites de **baja** y **alta** de la placa de circulación [redacted] y [redacted], respectivamente, correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER, Modelo 2010, se acredita que dichos trámites cuentan con los requisitos requeridos. -----

Lo anterior, ya que de las cedulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, de dichos trámites se observan los siguientes documentos del trámite de **baja** de la placa de circulación [redacted]. Factura no. [redacted] (visible a foja 39 de autos), credencial de elector del ciudadano [redacted] (visible a foja 144 de autos), comprobante de domicilio de teléfonos de México S.A.B. de C.V., de fecha tres de junio de dos mil once (visible a foja 145 de autos), hoja de información vehicular del registro público vehicular del veintiséis de agosto de dos mil once (visible a foja 148 de autos), certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal (visible a foja 149 de autos), Acta del juzgado cívico VCA-03 de Venustiano Carranza (visible a foja 153 de autos),



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

carta poder e identificación (visible a foja 150 y 151 de autos). Respecto al trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED] se tienen los documentos siguientes: Factura no. [REDACTED] (visible a foja 52 de autos), credencial de elector del ciudadano [REDACTED] (visible a foja 156 de autos), comprobante de domicilio de teléfonos de México S.A.B. de C.V., de fecha tres de junio de dos mil once (visible a foja 157 de autos), hoja de información vehicular del registro público vehicular del veintiséis de agosto de dos mil once (visible a foja 151 de autos), certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal (visible a foja 162 de autos), Acta del juzgado cívico VCA-03 de Venustiano Carranza (visible a foja 169 de autos), formato universal de la tesorería (visible a foja 158 y 159 de autos), carta poder e identificación (visible a foja 164 y 165 de autos); mismos que se valoran en términos de lo dispuestos por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación y encontrarse en copia certificada, con los cuales se permite acreditar que se encuentran los documentos requeridos para dichos trámites. -----

Ahora bien por cuanto hace a las pruebas marcadas en los numerales 2) y 3) consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como a la instrumental de actuaciones, de la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, en las mismas se omite señalar cuales son las constancias o pruebas en el expediente que a juicio, esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo, es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Asimismo se cuenta con los alegatos de la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, manifestados en la Audiencia de Ley, llevada a cabo el nueve de septiembre de dos mil catorce, a través del cual señaló lo siguiente:-----

"no existió irregularidad alguna por mi parte en mi calidad de supervisora de control vehicular del Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Álvaro Obregón en la tramitación de los trámites materia del procedimiento. Asimismo me apego a lo manifestado en mi escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, mismos que se presentó en la Audiencia" (Sic)

En cuanto a los alegatos, presentados por la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, no se les otorga valor legal, pues los mismos hacen referencia a su escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, presentado en la Audiencia de Ley, mismo que ya fue analizado.-----

C.2. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, y toda vez que la ciudadana **María Claudia**

pág. 52
 Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
 Delegación Álvaro Obregón.
 Tel 5516 09 77

df.gob.mx
 contraloria.df.gob.mx



370



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
Ciudad de México
190 años

Mondragón Aguirre, desvirtúa la responsabilidad administrativa que se le imputa, se determina que la omisión cometida **no incumple las obligaciones** establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los siguientes argumentos jurídicos: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,..."

En cuanto a la fracción I del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente: -----

"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

Respecto a la fracción **XXII**, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta dispone lo siguiente: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

En el caso que nos ocupa, en relación a los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, debe observarse lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, en los siguientes artículos: -----

Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 39.- La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. "..."

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por la normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;




**CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

De lo anterior, se concluye que los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED] correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, son trámites efectuados bajo el principio de buena fe.-----

Aunado a ello, esta autoridad considera importante el análisis de los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED] correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, visibles de foja 142 a 169, del expediente en que se actúa. Tomando en consideración lo que establece el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, en cuanto a los requisitos para el trámite de baja y alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, que son los siguientes:-----

 MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		VEHÍCULOS AUTOMOTORES	
		MES	AÑO	No.	Página
		Julio	2004	VAPA 06	21
NOMBRE DEL TRÁMITE			TIEMPO DE RESPUESTA		
Baja de Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque			Inmediato		
USUARIOS	DOCUMENTO A OBTENER	FORMATO			
Propietario de vehículo	Comprobante de baja	R-7-43			
DESCRIPCIÓN					
Trámite que deben realizar los propietarios de vehículos automotores, motocicletas o remolques, para dar de baja su unidad del padrón vehicular del Distrito Federal por los siguientes motivos: robo, pérdida total o bien que dicha unidad vaya a ser registrada en otra Entidad Federativa.					
REQUISITOS					
Original y dos copias simples de los siguientes documentos:					
1.- Solicitud; 2.- Factura o carta factura vigente; 3.- Identificación oficial, tales como: credencial para votar con fotografía, cartilla militar, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional o credencial oficial expedida por la autoridad competente; 4.- Comprobante de domicilio vigente, tales como: Constancia de residencia expedida por la Delegación, credencial para votar con fotografía, recibos emitidos por la Tesorería del D.F. y documentos bancarios; 5.- Pago de tenencia del ejercicio fiscal en curso y cuatro anteriores (en el caso de vehículos y motocicletas) o pago de refrendo para vigencia anual en el caso de remolques; 6.- Tarjeta de circulación y/o Placas de matrícula; 7.- Comprobante del Pago de derechos en caso de que la baja sea a consecuencia del robo del vehículo y lo acredite con el acta correspondiente, estará exento de este requisito. En su caso: 8.- Acta de denuncia de robo ante el Ministerio Público. 9.- Manifestación bajo protesta de decir verdad en el caso de extravío de las placas y/o tarjeta de circulación; 10.- Acta constitutiva de la empresa para personas morales o Cédula Fiscal de la empresa; 11.- Carta poder e identificación del propietario y de quien realiza el trámite; 12.- Identificación del representante legal 13.- Autorización de Baja para vehículos que proceden de otra Entidad Federativa.					
VIGENCIA		ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD PROCEDERÁ:			
Indefinida		AFIRMATIVA		NEGATIVA	
		No procede		No procede	
ÁREA DONDE SE GESTIONA					
Oficinas y Módulos de Licencias y Control Vehicular ubicadas en las Delegaciones del Distrito Federal					
Consulte el directorio incluido en este Manual					



14

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

		MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO		FECHA DE ACTUALIZACIÓN		VERIFICACIONES REALIZADAS	
				MES	AÑO	No.	Página
				Julio	2004	VAPA 03	9
NOMBRE DEL TRÁMITE				TIEMPO DE RESPUESTA			
Alta de Vehículo Automotor				Inmediato para la constancia de alta vehicular y 45 días hábiles para la entrega de placas, engomado y tarjeta de circulación			
USUARIOS		DOCUMENTO A OBTENER		FORMA			
Propietario de vehículo		Constancia de alta vehicular, juego de placas, engomado y tarjeta de circulación		ALTAS-1			
DESCRIPCIÓN							
Trámite que deben realizar los propietarios de vehículos automotores, para dar de alta un vehículo automotor nuevo, usado; o que previamente haya sido dado de baja o que provenga de otra Entidad Federativa, esto es, que se integre por primera vez al padrón vehicular del Distrito Federal.							
REQUISITOS							
Original y dos copias simples de los siguientes documentos: VEHÍCULOS NUEVOS: 1.- Salvedad; 2.- Factura o carta factura vigente; 3.- Identificación oficial, tales como: credencial para votar con fotografía, cédula militar, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional o credencial oficial expedida por la autoridad competente; 4.- Comprobante de domicilio vigente, tales como: Constancia de residencia expedida por la Delegación, credencial para votar con fotografía, recibos emitidos por la Tesorería del D.F. y documentos bancarios; 5.- Comprobante del Pago de tenencia del ejercicio fiscal en curso; 6.- Comprobante del Pago de derechos; VEHÍCULOS USADOS. Además de los anteriores: 7.- Comprobante del pago de tenencia de los 4 ejercicios fiscales anteriores, en su caso; 8.- Baja correspondiente; 9.- En el caso de placas de auto antiguo, además deberá presentar la certificación de las condiciones físico-mecánicas, expedida por el fabricante u organismo de certificación, laboratorio de prueba o unidad de verificación, debidamente acreditado. En su caso: 10.- Autorización para trámites de baja de vehículos con registro en otra entidad federativa; 11.- Acta constitutiva de la empresa para personas morales o cédula fiscal de la empresa; 12.- Carta poder e identificación del propietario y de quien realiza el trámite; 13.- Identificación oficial del representante legal; 14.- Documentación que acredite la legal estancia en el País, para el caso de vehículos extranjeros.							
AGENCIA		ANTE EL SILENCIO DE LA AUTORIDAD PROCEDERA:					
Permanente		AFIRMATIVA		NEGATIVA			
		No procede		No procede			
ÁREA DONDE SE GESTORA							
Oficinas y Módulos de Licencias y Control Vehicular ubicadas en las Delegaciones del D.F. ó Agencias Automotrices autorizadas (para el caso de vehículos nuevos) y en la Dirección de Licencias y Control Vehicular (para el caso de placas de auto antiguo).							
Consulte el directorio incluido en este Manual							

Del análisis, de las cedula se observa que en el expediente de los trámites de baja de la placa de circulación [REDACTED] y alta de la placa de circulación [REDACTED] correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, se tienen los siguientes documentos del trámite de baja de la placa de circulación [REDACTED] Factura no. [REDACTED] (visible a foja 39 de autos), credencial de elector del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] (visible a foja 144 de autos), comprobante de domicilio de teléfonos de México S.A.B. de C.V., de fecha tres de junio de dos mil once (visible a foja 145 de autos), hoja de información vehicular del registro público vehicular del veintiséis de agosto de dos mil once (visible a foja 148 de autos), certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal (visible a foja 149 de autos), Acta del juzgado cívico VCA-03 de Venustiano Carranza (visible a foja 153 de autos), carta poder e identificación (visible a foja 150 y 151 de autos). Respecto al trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED] se tienen los documentos siguientes: Factura no. [REDACTED] (visible a foja 52



de autos), credencial de elector del ciudadano [REDACTED] (visible a foja 156 de autos), comprobante de domicilio de teléfonos de México S.A.B. de C.V., de fecha tres de junio de dos mil once (visible a foja 157 de autos), hoja de información vehicular del registro público vehicular del veintiséis de agosto de dos mil once (visible a foja 151 de autos), certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal (visible a foja 162 de autos), Acta del juzgado cívico VCA-03 de Venustiano Carranza (visible a foja 169 de autos), formato universal de la tesorería (visible a foja 158 y 159 de autos), carta poder e identificación (visible a foja 164 y 165 de autos). -----

En consecuencia, se observa que del análisis efectuado a los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, los documentos anexos a los mismos se encuentran completos. -----

Por lo anterior, es importante precisar lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, que es del tenor literal siguiente: -----

"LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y CONTROL VEHICULAR

"SEXTO.- El módulo debe funcionar con el siguiente personal, organizado en orden descendiente de jerarquía: responsable del módulo, supervisor, coordinador y operador.
 (...)

II. Supervisor:

a) Conforme a las funciones señaladas en el artículo 119 E del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, **debe realizar la revisión total de expedientes de los trámites que se integren en el módulo y formular las quejas y denuncias que de ésta se derive, de acuerdo con los procedimientos correspondientes;**

(SIC)

..."

En esa tesitura, y al encontrarse completa la documentación de los expedientes de los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, se desprende que la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, se cercioro de que cada trámite contara con los requisitos requeridos, por lo que, no formulo queja y denuncia de dichos trámites. En consecuencia, dichos trámites cuentan con los documentos completos. -----

Aunado a ello, es de señalarse que a la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, solo le correspondía cerciorarse de que cada trámite contara con los requisitos requeridos para cada uno de ellos y los datos concordaran, no ir más allá de la revisión, pues con fundamento en lo establecido en los Lineamientos de Funcionamiento del Servicio de Licencias y Control

Ay





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
190 años

Vehicular, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de agosto de dos mil seis, le pertenecía la revisión de los trámites y no así el cotejo de la documentación. -----

Por lo antes expuesto, han quedado desvirtuadas las imputaciones realizadas a la servidora pública **María Claudia Mondragón Aguirre**, consistentes en que específicamente en ejercicio de sus funciones como **supervisora**, el día veintiséis de agosto de dos mil once, **no realizó debidamente la revisión** de los expedientes del trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED], y del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, encontrándose **incompletos**, los documentos de dichos expedientes, siendo que era directamente su función como **supervisora**, realizar **la revisión total de los expedientes que se integran en el módulo**, así como **formular las quejas y denuncias** que se deriven, respecto de dichos trámites, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

D. ARTURO SERRANO CARIÑO. -----

De las constancias que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se resuelve, se acreditan las irregularidades atribuidas al ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, ya que el veintiséis de agosto de dos mil once, no realizó sus funciones de **operar y controlar** lo relativo, en materia de expedición de licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación, situación que en el caso, en concreto no ocurrió, pues se realizaron los trámites de los expedientes de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y del **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, cuando los documentos anexos en dichos expedientes se encuentran **incompletos** y los mismos presentan irregularidades, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 47 fracciones I y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Del análisis de los expedientes que contienen los documentos correspondientes al trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y al trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, mismos que obran en copia certificada, visibles de foja 142 a 169 del expediente en que se actúa, se observa que los documentos adjuntados se **encuentran incompletos**, esto debido a que respecto al trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] se encontró lo siguiente: *las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano Luis Alfredo Cureño Ferrer y en el expediente no obra: tarjeta de circulación y entrega de láminas*, además de que los documentos anexados corresponden a personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED], tales como los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED]. Sobre el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] se observó que los documentos adjuntados corresponden a personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED], tales como los ciudadanos [REDACTED]

pág. 57
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. . . . mx
contraloria.df. . . . mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

██████████ y ██████████ por lo anterior, se denota que ambos trámites presentan irregularidades.-----

Lo anterior, ya que en la hoja de solicitud de **baja** de vehículos particulares, que obra a foja 142 del expediente en que se actúa y que corresponde al expediente abierto con motivo de la **baja** de la placa de circulación número ██████████, se establecen como documentos obligatorios para realizar el trámite, los siguientes:-----

1. Solicitud con Declaración Bajo protesta de Decir verdad que los datos proporcionado son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Vehículo por Baja

1. Láminas (placas)
2. Tarjeta de circulación

Asimismo, en la hoja de solicitud de **alta** de vehículos particulares, que obra a foja 154 del expediente en que se actúa y que corresponde al expediente abierto con motivo del **alta** de la placa de circulación ██████████, se establecen como documentos obligatorios para realizar el trámite, los siguientes:-----

1. Solicitud con Declaración Bajo protesta de Decir verdad que los datos proporcionado son correctos.
2. Identificación Oficial
3. Comprobante de Domicilio
4. Comprobante de Pago de Derechos
5. Factura y carta Factura vigente
6. Hoja de verificación de datos del REPUVE
7. Hoja de verificación de Pago de Tenencia de los últimos cinco años

En caso de Vehículo por Baja

1. Láminas (placas)
2. Tarjeta de circulación

De igual forma, al tomar en cuenta lo que se establece en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, relativas a los trámites de baja de vehículo automotor, motocicleta o remolque, y al trámite de alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, no se cumple con la **totalidad de los requisitos** necesarios para que se efectuaran los trámites de **baja** de la placa de circulación número ██████████, y el trámite de **alta** de la placa de circulación ██████████, del automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTÉBU4BF8AK078260, sin encontrarse acreditada la procedencia de dichos trámites, pues los mismos deben realizarse por el propietario del vehículo. Tan es así, que dicha función se encuentra establecida en el Manual Administrativo en su apartado de organización de la

[Handwritten signature]





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día veintinueve de junio de dos mil once, que es del tenor literal siguiente: -----

**MANUAL ADMINISTRATIVO EN SU APARTADO DE ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN
ÁLVARO OBREGÓN**

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS AL PÚBLICO

Funciones

(...)

Operar y controlar lo relativo, en materia de expedición de Licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación y demás asuntos afines.

(...)

(SIC)

De las presuntas irregularidades administrativas atribuibles al ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en el expediente en que se actúa, se cuentan con los siguientes elementos probatorios:-

1. Copia certificada de los expediente del trámite de baja de la placa de circulación [redacted] y del expediente de alta de la placa [redacted], pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Copia certificada visible a foja 142 a 169 del expediente en que se actúa. -----
2. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de baja de la placa de circulación [redacted], del vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 142 del expediente en que se actúa. -----
3. Copia certificada de la hoja de solicitud del trámite de alta de la placa de circulación [redacted], pertenecientes al vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. Hoja de solicitud visible a foja 154 del expediente en que se actúa. -----

Documentales públicas que tienen el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación, las cuales relacionadas entre sí, permiten acreditar plenamente que el servidor público Luis Gustavo Bedolla Maya, en su calidad de **operador y/o revisor**, el día veintiséis de agosto de dos mil once, realizó el trámite de **baja** de la placa de circulación número [redacted], y el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, dichos actos sin autorización del propietario Luis Alfredo Cureño Ferrer, sin que los mismos cumplan con todos los requisitos para la baja y alta de placas de vehículos particulares, encontrándose incompletos y presentando irregularidades. Lo anterior, ya que en particular, el trámite de baja de la placa de circulación [redacted], presenta irregularidades y los documentos anexos se encuentran incompletos, observándose que en el expediente en que se actúa, no se permite acreditar la debida procedencia del endoso,



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

encontrándose en dicho trámite identificaciones oficiales que no corresponden al ciudadano [REDACTED], quien es el propietario; además permitiéndose acreditarse que en el expediente del trámite no obra: la *tarjeta de circulación y entrega de láminas*, (siendo este un requisito para dicho trámite) sin que con el acta levantada ante el Juzgado Cívico, acredite su debida procedencia del extravió de placas, pues la misma tiene fecha del veintinueve de agosto de dos mil once. -----

De igual forma, con las constancias que se valoran quedó acreditado que el trámite de alta de la placa de circulación [REDACTED] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, se encuentra incompleto pues los documentos adjuntos corresponden a los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] personas distintas al propietario, quien es el ciudadano [REDACTED]. Por lo que, no se cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para efectuar el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], pues dicho trámite debe realizarse por el propietario del vehículo, situación que en el caso en concreto no ocurrió, por lo que, no se permite acreditar la **debida procedencia** del trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], máxime que de las constancias documentales se observa que el ciudadano Luis Gustavo Bedolla Maya, entregó las placas, tarjeta de circulación y engomado permanente al ciudadano Rosales Magaña Adrian, tal como se observa a foja 166 del expediente en que se actúa. -----

Asimismo, con las documentales de mérito, se demuestra que no se cumple con la totalidad de requisitos necesarios para efectuar el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, pues tal como se establece en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de julio de dos mil cuatro, relativas a los trámites de baja y alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, dicho trámite debe realizarse por el propietario del vehículo, situación que en concreto no ocurrió. -----

En consecuencia, se estima que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, en la época de los hechos que se le atribuyen, **no operó y controló** lo relativo a los trámites de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y **alta** de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, dichos actos sin autorización del propietario [REDACTED], sin que los mismos cumplan con todos los requisitos para la baja y alta de placas de vehículos particulares, encontrándose incompletos y presentando irregularidades; con lo que se determina que la conducta del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, infringió lo establecido I, XX y XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues **no inspeccionó, vigiló y supervisó dichos trámites**. -----

D.1. Ahora bien, este Órgano Interno de Control procede analizar y valorar las manifestaciones y pruebas que en su defensa realizó y ofreció el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en la

CS



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

celebración de la Audiencia de Ley, que tuvo verificativo el día once de septiembre de dos mil once, a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen.

Se cuenta con escrito visible de foja 292 a 301 del expediente en que se actúa, en el que realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

Que por medio del presente recurso vengo a dar contestación al temerario e infundado oficio **CG/DGCID/CI-AO/UDQDR/1582/2014**, dictado en el expediente al rubro descrito y ofrecer las pruebas conducentes, lo que se hace de la siguiente manera:

1.-Respecto de lo referido en el oficio de merito y que a continuación de transcribe como presuntas irregularidades:

“...La responsabilidad administrativa en que se presume incurrió usted en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, radica en que no realizó sus funciones de operar y controlar lo relativo, en materia de expedición de licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación, situación que en el caso, en concreto no ocurrió, pues se realizaron los trámites de los expedientes del trámite de **baja** de la placa de circulación número [redacted] y del trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted], correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, pues los documentos de dichos expedientes se encuentran **incompletos** y los mismos presentan irregularidades”

Primero.- Es de manifestar que, la presunción de que el suscrito incurrió en responsabilidad es totalmente carente de motivación y fundamentación, lo anterior es así, por lo que a continuación se señala:

1.- Efectivamente los trámites de baja de placa de circulación [redacted] y alta de la placa de circulación número [redacted], correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, fueron firmados por el de la voz en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental del Módulo.

2. Sin embargo, contrario a lo señalado por esa H. Contraloría y del análisis exhaustivo que se realice de dos los trámites citados en el numeral que antecede, en ninguna de sus partes se acredita que la documentación para la integración se encuentre incompleta, me explico:

- A) a. Respecto al trámite de baja de placa de circulación [redacted], que las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano [redacted] en el trámite realizado en la Unidad Departamental a la que me encuentro adscrita, obra en la parte posterior de Factura número [redacted] de fecha 19 de octubre del año 2010, la correspondiente cesión de derechos a nombre del C. [redacted], con lo que se acredito la correspondiente propiedad de vehículo materia del presente procedimiento a nombre de éste último y el trámite fue realizado derivado de la carta poder anexa al



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
ESTADO DE MÉXICO
190 años

citado expediente de fecha 26 de agosto de 2011 suscrita por el C. [REDACTED] favor de C. [REDACTED] con poder para efectos de realizar el trámite de mérito y por tanto las identificaciones oficiales, en este caso en particular, credenciales de elector, que aparecen anexas son las del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED] motivo por el cual al realizar la revisión correspondiente el suscrito no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.

- b. Por lo que respecta a que "el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en la identificaciones oficiales que se encuentran anexas", es de acotar, que un documento es la identificación oficial y otro el comprobante de domicilio y cada uno de ellos tiende a acreditar diferentes cosas y en ningún ordenamiento legal aplicable al caso concreto, obliga al ciudadano a que sean similares en el caso de que presenten como identificación oficial credencial de elector, es decir, que sean iguales el de la Credencial de Elector y el del comprobante de domicilio, que se presente para la realización de algún trámite en el ámbito de mi competencia y por lo tanto, al realizar la revisión del ya multicitado trámite de baja, corroboré que se encontrara el comprobante de domicilio vigente correspondiente, encontrando anexo al citado trámite el recibo expedido por TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V. de fecha tres de junio del año 2011, por lo que el suscrito no incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.
- c. En cuanto a que a que no obra hoja de verificación de datos del REPUVE, el firmante del presente, si corroboró lo señalado, encontrando hoja de Información vehicular del Registro Público Vehicular de fecha 26 de agosto del año 2011, mismo que corresponde a los datos del vehículo materia del presente procedimiento y que obra en el expediente en que se actúa, motivo por el cual al realizar la revisión correspondiente no se incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.
- d. Referente a que no obra la hoja de verificación de pago de tenencia de los cinco últimos años, es de señalar que, en cuanto al presente asunto atañe y derivado de que el vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER, 5 puertas es modelo 2010 y fue adquirido en dicho año, únicamente le correspondía al ciudadano acreditar que se encontraba al corriente de los años 2010 y 2011 y al realizar la correspondiente revisión del expediente de baja, se denota que obra en el mismo Certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de fecha, 25 de agosto del año 2011, respecto de las tenencias de los años 2010 y 2011 del vehículo con placas [REDACTED], por lo que en la misma tesitura no se incurrió en conducta irregular alguna, ya que se cubrió el requisito correspondiente y señalado en la actuación que se contesta.
- e. En lo concerniente a que no obra tarjeta de circulación y entrega de láminas, en el expediente de baja de las placas [REDACTED], obra Acta de Juzgado Cívico VCA-03 de Venustiano Carranza, en el que se señala el extravío de tarjeta de circulación y las dos placas [REDACTED] correspondientes al vehículo Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, con número de motor [REDACTED] y es con dicho documento con lo que se substituye la obligación de los particulares de

Al



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

presentar y por tanto, se cubre dicho requisito de presentar tarjeta de circulación y entrega de láminas las originales; por tanto no se incurrió en conducta irregular alguna.

B) Ahora bien por lo que respecta al trámite de Alta de placas [REDACTED], se señala lo siguiente:

- a. Respecto al trámite de Alta de placas [REDACTED], que las identificaciones oficiales adjuntadas no corresponden al ciudadano [REDACTED], en el trámite realizado en la Unidad Departamental a la que me encuentro adscrita, obra en la parte posterior la Factura número [REDACTED] de fecha 19 de octubre del año 2010, la correspondiente cesión de derechos a nombre del C. [REDACTED], con lo que se acreditó la correspondiente propiedad de vehículo materia del presente procedimiento a nombre de éste último y el trámite fue realizado derivado de la carta poder anexa al citado expediente de fecha 26 de agosto de 2011 suscrita por el C. [REDACTED] a favor de C. [REDACTED], con poder para efectos de realizar el trámite de mérito y por tanto las identificaciones oficiales, en este caso en particular, credenciales de elector, que aparecen anexas son las del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED], motivo por el cual al realizar la revisión correspondientes, si se cumplió por parte del suscrito con la funciones de operar y controlar lo relativo, en materia de expedición de Licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación, no así como Usted lo refiere que se haya incurrido por parte del suscrito en conducta irregular alguna que ya se cubrió el requisito correspondiente.
- b. Por lo que respecta a que "el comprobante de domicilio no corresponde al señalado en las identificaciones oficiales que se encuentran anexas", es de acotar, que un documento es la identificación oficial y otro el comprobante de domicilio y cada uno de ellos tiende a acreditar diferentes cosas y en ningún ordenamiento legal aplicable al caso concreto, obliga al ciudadano a que sean similares en el caso de que presenten como identificación oficial credencial de elector, es decir, que sea igual al comprobante de domicilio, que se presente para la realización de algún trámite en el ámbito de mi competencia y por lo tanto, al realizar la revisión del ya multicitado trámite de baja, corroboré que se encontrara el comprobante de domicilio vigente correspondiente, encontrando anexo al citado trámite el recibo expedido por TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V. de fecha tres de junio del año 2011, con lo que se reitera que al realizar la revisión correspondiente no se incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.
- c. En cuanto a que a que no obra hoja de verificación de datos del REPUVE, si se corroboró lo señalado, encontrando hoja de Información vehicular del Registro Público Vehicular de fecha 26 de agosto del año 2011, mismo que corresponde a los datos del vehículo materia del presente procedimiento y que obra en el expediente en que se actúa, con lo que se itera al realizar la revisión correspondiente no se incurrió en conducta irregular alguna ya que se cubrió el requisito correspondiente.
- f. Referente a que no obra la hoja de verificación de pago de tenencia de los cinco últimos años, es de señalar que, en cuanto al presente asunto atañe y derivado de que el vehículo de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER, 5 puertas es modelo 2010 y fue adquirido en dicho año, únicamente le correspondía al ciudadano acreditar que se

pág. 63

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. mx
contraloria.df. mx



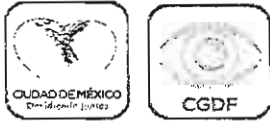
CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

encontraba al corriente de los años 2010 y 2011 y al realizar el de la voz, la revisión del expediente de baja, se denota que obra en el mismo la correspondiente Certificación de pago expedido por la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería del Distrito Federal de fecha, 25 de agosto del año 2011, respecto de las tenencias de los años 2010 y 2011 del vehículo con placas [REDACTED] con lo que se cubre dicho requisito y por tanto, el de la voz, no incurrió en conducta irregular alguna.

C) Ahora bien, respecto de que señala que en mi carácter de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, en el momento de los hechos que se me atribuyen, no inspeccione, vigile y supervisé dichos trámites ya multicitados, esto para que dichos trámites se realizaran cumpliendo cabalmente con los requisitos establecidos, situación que según su dicho NO OCURRIÓ, pues se recalca, según su dicho "... la documentación adjuntada (sic) en los expedientes motivo de dichos trámites, se encuentra incompleta y la misma presenta irregularidades...", en virtud de que el Manual de Trámites y Servicios al Público, vigente establece que los mismos debe realizarse por el propietario del vehículo y que según su dicho NO OCURRIÓ, haciendo la imputación directa, sin respetar mi garantía de audiencia, establecida en el numeral 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que se lee en dichos trámites, en la parte posterior de Factura número [REDACTED] de fecha 19 de octubre del año 2010, la correspondiente cesión de derechos a nombre del C. [REDACTED] con lo que se acreditó la correspondiente propiedad de vehículo materia del presente procedimiento a nombre de éste último y el trámite fue realizado derivado de la carta poder anexa al citado expediente de fecha 26 de agosto de 2011 suscrita por el C. [REDACTED] a favor de C. [REDACTED] con poder para efectos de realizar el trámite de mérito y por tanto las identificaciones oficiales, en este caso en particular, credenciales de elector, que aparecen anexas son las del C. [REDACTED] y del C. [REDACTED] motivo por el cual al realizar la revisión correspondiente no se incurrió en conducta irregular alguna, ya que se cubrió el requisito correspondiente y contrario a lo que Usted imputa directamente de que no se operó y controló lo relativo, en materia de expedición de licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación. Por lo tanto, es totalmente contrario a derecho que se realice la imputación directa de que actué contrario a lo que establece en el Manual Administrativo en su apartado de organización de la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día veintinueve de junio de dos mil once, itero en contravención a lo establecido en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna, es decir, no se esta respetando mi garantía de audiencia, si no por el contrario, ya se emitió un acto administrativo en el que afirma que actúe en contravención a lo establecido la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, si previamente ser oído en juicio y cuidando las formalidades esenciales del procedimiento, dejándome en total estado de indefensión, ya que una cosa es se hable de presunciones previo a la emisión de la resolución que en derecho corresponda y otra que se realice la afirmación directa de que el suscrito incurrió en alguna irregularidad como en el presente caso acontece.

En esa tesitura y aunado a que los trámites realizados en la Unidad Departamental a mi cargo, se realizan en términos de lo establecido en los artículos 3º, 5º y 39 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo, los cuales a la letra dicen:



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Artículo 3º.- La Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 39.- La Administración Pública del Distrito Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

I. "..."

VI. Abstenerse de requerir documentos o solicitar información que no sean exigidos por las normas aplicables al procedimiento, o que ya se encuentren en el expediente que se está tramitando;

Concluyéndose de dichos numerales en conjunto que se trata de trámites de buena fe, respecto de los particulares que acuden a la Unidad Departamental, ya que éstos firman sus trámites bajo protesta de decir verdad, derivado de que el documento que emite la Secretaría de Transportes y Vialidad para validar los mismos a la letra señala:

"Este documento sólo valida la información que el propietario del vehículo proporcionó y cotejo bajo protesta de decir verdad. No debe considerarse como documento oficial"

Lo que se señala, ya que al suscrito no le corresponde, si no más que cerciorarse de que cada trámite cuente con los requisitos requeridos para cada uno de ellos y que los datos concuerden, no ir más allá de dicha revisión, ya que no obstante la función de realizar el cotejo con documentos originales, le corresponde a los operadores de los trámites, por lo que desde éste acto se solicita se desestimen como verdaderos los argumentos y afirmaciones directas que se realizan en mi contra y por tanto derivado de los (sic) manifestaciones debidamente fundados y motivados en el cuerpo del presente, se emita resolución administrativa sin sanción alguna en mi contra o se deje el procedimiento sin efectos.

En este orden de ideas, es de acotar que el suscrito al contrario de lo señalado como presuntas irregularidades, en todo momento actúo en de conformidad a lo establecido en las fracciones I, XX y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente, ejercicio de mis funciones como servidor público.

Por lo anterior se reitera la solicitud de dejar sin efecto alguno el procedimiento en que actúa, toda vez que, se puede concluir que la emisión de todo acto de autoridad debe cumplir con los elementos mínimos de validez previstos en los ordenamientos jurídicos, entre ellos, expedirse acorde a las formalidades esenciales, y en el presente caso en concreto, si se trata de señalar los elementos con los que presuntamente se incurrió en alguna irregularidad, en los mismos se debe citar con precisión los fundamentos jurídicos en los que se basan para señalar dichos argumentos, sin valor probatorio o la concatenación correspondiente, para no dejarme en esta de incertidumbre jurídica.

Por lo expuesto, la actuación de la Contraloría a la que me dirijo no cumple los extremos a que se refieren los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna. Sirve de apoyo para llegar a esta determinación, el contenido de la jurisprudencia descrita a continuación:

pág. 65

Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Toluca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df. .mx
contraloria.df. .mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
CUIDAD DE MÉXICO
190 años

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo II, Diciembre de 1995
Página: 133
Tesis: P./J. 47/95
Página 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Bilit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Ç

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gúitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9ª.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

(Lo resaltado es propro)

Por lo que reitero mi solicitud de realizar la emisión de resolución administrativa, sin imputar responsabilidad administrativa alguna en mi contra o se deje sin efectos el procedimiento, ya que de lo contrario se denotaría que se trata de un acto totalmente caprichoso y arbitrario, sirviendo de apoyo lo señalado en la tesis que a continuación se transcribe:

"MOTIVACIÓN. SÓLO SU OMISIÓN TOTAL O LA QUE SEA TAN IMPRECISA QUE NO DÉ ELEMENTOS PARA DEFENDERSE DEL ACTO, DA LUGAR A LA CONCESIÓN DEL AMPARO. Cuando el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan los numerales legales aplicables y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello simplemente basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia

pág. 66
Calle 10 y Av. Canario s/n, Col. Tolteca, C.P. 01150
Delegación Álvaro Obregón.
Tel 5516 09 77

df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



que la expresión de lo estrictamente necesario para que de manera sustancial se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá conducir a la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación, lo que no acontece cuando la autoridad responsable señala con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tenga en consideración para absolver de lo reclamado."

Declaración que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual del enlace lógico y natural que se establece entre la verdad conocida y la que se busca, no permite apreciar elementos de hecho y de derecho que acredite las manifestaciones del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, por lo que se les otorga valor de indicio, toda vez que las manifestaciones no constituyen, por sí solas, elementos probatorios suficientes para desvirtuar las irregularidades que se le imputan. Lo anterior, en razón de que de las documentales de mérito, se demuestra que no se cumple con la totalidad de requisitos necesarios para efectuar el trámite de **baja** de la placa de circulación número [redacted] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [redacted] ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, pues tal como se establece en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de julio de dos mil cuatro, relativas a los trámites de baja y alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque, dichos trámites deben realizarse por el propietario del vehículo, situación que en concreto no ocurrió, además de que dichos trámites se encuentran incompletos y presentan irregularidades. -

De igual forma, esta Autoridad no deja de observar que si bien es cierto, el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, ofreció las pruebas siguientes:-----

Con fundamento en el artículo 64 fracción I de La ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS:

1.- Las Documentales Públicas, consistentes en:

- a) Trámite de **baja** de la placa de circulación número [redacted] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, mismo que ya obra en el expediente en que se actúa.
- b) Trámite de **alta** de la placa de circulación número [redacted] correspondiente al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260, mismo que ya obra en el expediente en que se actúa, el cual se encuentra debidamente relacionado con lo señalado en el cuerpo del presente escrito y con el que se comprueba que el suscrito no incurrió en irregularidad alguna en servicio de sus funciones en mi calidad de supervisora de Control Vehicular del Módulo de Licencias y Control Vehicular de la Delegación Política de Álvaro Obregón.



- c) *Manual Administrativo de la Dirección General de Regulación al Transporte, de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en sus correspondientes apartados de Cédulas de Trámite denominados "Alta de vehículo Automotor" y "Baja e Vehículo Automotor, Motocicleta o Remolque."*

2.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES.

Las anteriores probanzas se relacionan con los alegatos hechos y fundamentos de derecho del presente escrito y lo que se pretende acreditar es que no se cometió irregularidad alguna en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Política de la Delegación Política de Álvaro Obregón en la tramitación de los trámites materia del procedimiento en que se actúa.

(Sic)

En cuanto a las documentales públicas marcadas en los incisos a), b) y c) del numeral 1), consistentes en el trámite de **baja** y **alta** de la placa de circulación [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISIER, Modelo 2010, así como las cédulas de dichos trámites del Manual administrativo de la Secretaría de Transportes y Vialidad; las mismas se valoran en términos de lo dispuestos por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, con apego a la normatividad que rige su actuación; mismas que se analizan de forma conjunta por tener relación, en las cuales se demuestra que no se cumple con la totalidad de requisitos necesarios para efectuar el trámite de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, pues tal como se establece en las cédulas del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el treinta de julio de dos mil cuatro, relativas a los trámites de baja y alta de vehículo,automotor, motocicleta o remolque, dichos trámites deben realizarse por el propietario del vehículo, situación que en concreto no ocurrió, además de que dichos trámites presentan irregularidades.-----

Ahora bien por cuanto hace a las pruebas marcadas en los numerales 2) y 3) consistentes en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como a la instrumental de actuaciones, del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en las mismas se omite señalar cuales son las constancias o pruebas en el expediente que a juicio, esta Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo, es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, han sido





CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Asimismo se cuenta con los alegatos del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, manifestados en la Audiencia de Ley, llevada a cabo el once de septiembre de dos mil catorce, a través del cual señalo lo siguiente:-

“...
En vía de alegatos el compareciente manifiesta que: “me apego a lo manifestado en mi escrito de fecha once de septiembre de dos mil catorce, mismo que se presentó en la Audiencia”. Es todo lo que desea alegar...”
(Sic)

En cuanto a los alegatos, presentados por el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, no se les otorga valor legal, pues los mismos hacen referencia a su escrito de fecha once de septiembre de dos mil catorce, presentado en la Audiencia de Ley, mismo que ya fue analizado.-

D.2. En resumen, una vez analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve, y toda vez que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, no acreditó las excepciones y defensas que argumentó; se acredita que la conducta desplegada por esta, incumple las obligaciones establecidas en el artículo **47 fracción I, XX y XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a los siguientes argumentos jurídicos:-

“**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas”

La fracción **I**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone lo siguiente:-

“Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;”

La anterior hipótesis normativa fue trasgredida por el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en ejercicios de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, en la época en que sucedieron los hechos que se le atribuyen, ya que la fracción **I**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé una serie de **obligaciones** que todo servidor público debe observar a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

empleo, cargo o comisión, que se traducen en cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado, y en razón de lo anterior, se tiene que, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **omitió actuar con la máxima diligencia** durante el servicio que tenía encomendado, toda vez que **no operó y controló** lo relativo a los trámites de los expedientes de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y del **alta** de la placa de circulación [REDACTED] correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, es decir, **no inspeccionó, vigiló y supervisó dichos trámites.** -----

Esto para que dichos trámites se realizaran cumpliendo cabalmente con los requisitos establecidos, situación que no ocurrió así, pues la documentación adjunta en los expedientes motivo de dichos trámites, se encuentra **incompleta**, y los mismos presentaban irregularidades, por lo anterior, se considera que el actuar del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, fue deficiente en el servicio encomendado, pues era directamente su función **operar y controlar lo relativo, en materia de expedición de licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación.**-----

Lo anterior, en razón de que del análisis efectuado a los documentos adjuntos en dichos trámites, se observa lo siguiente: en relación con la factura No. 04100, misma que obra a foja 39 del expediente en que se actúa, no se permite acreditar la debida procedencia del endoso, y en relación a la Acta levantada ante el Juzgado Cívico, no se permite acreditar la debida procedencia de la misma pues la misma fue levantada el **veintinueve de agosto de dos mil once**, fecha posterior al trámite de **baja** de la placa de circulación [REDACTED] y el trámite de **alta** de la placa de circulación [REDACTED], ambos trámites correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, serie JTEBU4BF8AK078260. -----

En relación con la fracción **XX**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta dispone lo siguiente: -----

"Supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo; y denunciar por escrito, ante el superior jerárquico o la contraloría interna, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta ley, y de las normas que al efecto se expidan;

La anterior hipótesis normativa fue trasgredida por el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, por ser el titular del Módulo de Licencias y Control Vehicular, ya que la fracción **XX**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que debe **supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección**, cumplan con las disposiciones en este artículo, pues si bien es cierto, existe un incumplimiento a este, por parte de los servidores públicos que se encuentran adscritos a su cargo, pues se efectuó el trámite de de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y del **alta** de la placa de

14



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



circulación [redacted] correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, situación que usted no denunció. -----

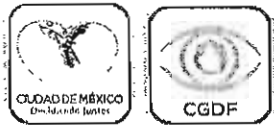
Asimismo no existe denuncia por escrito al superior jerárquico ni a la contraloría interna por las irregularidades presentadas en los expedientes de los trámites de **baja** de la placa de circulación número [redacted], y del **alta** de la placa de circulación [redacted], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, pues los documentos adjuntados en dichos expedientes se encuentran incompletos, pues los mismos presentan irregularidades además de que se advierte que los servidores públicos que efectuaron los trámites incurrieron en responsabilidad administrativa, sin que en el caso en concreto, usted informara dicha situación.--

Respecto a la fracción **XXII**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta dispone lo siguiente: -----

"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

La anterior hipótesis normativa fue trasgredida por el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, por ser el titular del Módulo de Licencias y Control Vehicular, ya que la fracción **XXII**, del artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, situación que en el caso en concreto ocurrió, pues si bien es cierto, existe un incumplimiento a lo establecido en los establecido en el **Manual Administrativo en su apartado de organización de la Delegación Álvaro Obregón**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día veintinueve de junio de dos mil once, pues específicamente en ejercicio de sus funciones era directamente responsable de operar y controlar lo relativo, en materia de expedición de licencias para conducir, altas y bajas de placas de circulación; y en el caso en concreto, específicamente debía **operar y controlar** lo relativo a los trámites de los expedientes de **baja** de la placa de circulación número [redacted], y del **alta** de la placa de circulación [redacted], situación que no ocurrió. Asimismo existe un incumplimiento a lo establecido en el **Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día treinta de julio de dos mil cuatro, pues en el mismo se establecen los requisitos para el trámite de baja y alta de vehículo automotor, motocicleta o remolque; sin embargo, no se cumple con la **totalidad de los requisitos necesarios** para dichos trámites, por lo que, se observa claramente un incumplimiento a lo establecido en el Manual en comento, al no acatarse la totalidad de los requisitos. En consecuencia, de lo antes expuesto, se observa claramente un **incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.**-----

D.3.- En suma, se colige que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, es responsable de la falta administrativa que se le imputa, la cual quedó acreditada en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinará la sanción que le corresponda, tomando en



cuenta los elementos contemplados en las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:-----

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS:

Artículo 54. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

Fracción I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

En este orden de ideas, esta Contraloría Interna considera que las conductas que le fueron acreditadas al ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, revisten de gravedad, toda vez que no se apegan a la norma jurídica correspondiente, violentando lo dispuesto en la fracción XX, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, trayendo como consecuencia un menoscabo a la legalidad, honradez y lealtad que todo servidor publico debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.-----

Fracción II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

Se consideran circunstancias socioeconómicas del servidor público, las cuales se desprenden del oficio DAO/DGA/DRH/CI/3565/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce, mediante el cual el Director de Recursos Humanos, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, del cual se desprende que en la época de los hechos que se resuelven se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público de la Delegación Álvaro Obregón, con una percepción mensual de \$22, 805.00 (Veintidós mil ocho cientos cinco pesos), con domicilio el ubicado en Calle [REDACTED], Manzana [REDACTED] Lote [REDACTED], Colonia [REDACTED], Código Postal [REDACTED], con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por lo que esta autoridad considera que el nivel socioeconómico del servidor público en estudio es [REDACTED], porque tenia funciones de dirección y decisión.-----

Fracción III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

Como ya se ha señalado, de las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, ingresó a laborar en la Delegación Álvaro Obregón, el día primero de octubre de dos mil seis, con régimen de contrato de estructura, con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por o que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito es medio, ya que dentro de la estructura orgánica escalonada que presenta el Órgano Político Administrativo, se encuentra en nivel medio.-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



Respecto a los antecedentes, el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal de: apercibimiento público, tal como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/4923/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal. -----

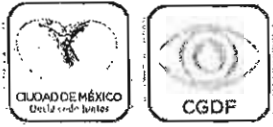
En relación a las condiciones del infractor, debemos precisar que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, en su cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público en la Delegación Álvaro Obregón, era directamente responsable de **supervisar que los servidores públicos sujetos a su dirección**, cumplan con las disposiciones en este artículo, pues si bien es cierto, existe un incumplimiento a este, por parte de los servidores públicos que se encuentran adscritos a su cargo, pues se efectuó el trámite de de **baja** de la placa de circulación número [REDACTED], y del **alta** de la placa de circulación [REDACTED], correspondientes al automóvil de la Marca Toyota, Línea FJ CRUISER 5 puertas, Modelo 2010, cuando la documentación se encontraba incompleta y presentaba irregularidades. -----

"Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;"

Al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiera influido en el ánimo del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, para realizar las conductas irregulares que se le atribuyen, y en virtud de las manifestaciones y pruebas que ofreció el incoada a través de su escrito de fecha once de septiembre de dos mil catorce; no se advierten condiciones exteriores o medios de ejecución que justifiquen la conducta irregular atribuida, conducta que fue realizada sin que mediara causa exterior que lo obligara a no realizarla, contrario a esto, estaba en posibilidad de no actualizar la conducta que se le imputa y que constituye la irregularidad que fue denunciada e investigada dentro del procedimiento que se le instauró, tampoco se encontraba dentro de un error que le permitiera creer que su conducta se encontraba amparada por alguna norma, esto es, no existe ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico que justificara la forma en cómo se condujo, lo cual se traduce en una conducta apartada de las obligaciones que tenía al ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicio al Público en la Delegación Álvaro Obregón.-----

"Fracción V.- La antigüedad del servicio;"

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad del ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, derivada del oficio DAO/DGA/DRH/CI/3565/2014 de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce (visible a foja 194 de autos), mediante el cual el Director de Recursos Humanos de la Delegación Álvaro Obregón, remitió a esta Contraloría Interna, información y constancias del expediente laboral de dicho ciudadano; en el cual se aprecia que se desempeñó con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Servicios al Público en la Delegación Álvaro Obregón, a partir del primero de octubre de dos mil seis, encontrándose actualmente en la ahora Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular. Por lo anterior, esta autoridad concluye que



tiene experiencia en el cargo y por ende conoce perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y comisión.-----

"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"

En este punto esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, ha estado sujeto con anterioridad a otro procedimiento administrativo disciplinario y cuenta con un antecedente de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, siendo este: un apercibimiento público, como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/4923/2014 de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-----

"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Finalmente, en el caso concreto; este Órgano Interno de Control determinó que derivado del incumplimiento en sus obligaciones el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, no obtuvo beneficio, ni causó perjuicio económico alguno en detrimento del patrimonio del Gobierno del Distrito Federal.-----

D.4. Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanción administrativa al ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] la consistente en una **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver este asunto, con fundamento en los preceptos jurídicos apuntados en el Considerando I de esta Resolución.-----

SEGUNDO.- Se determina que el ciudadano **Luis Gustavo Bedolla Maya**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
DELEGACIONES
CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que se aplicará en términos de lo señalado por el artículo 56 fracción I del ordenamiento legal invocado. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos III, de esta Resolución. -----

TERCERO.- Se determina que el ciudadano **José Francisco Álvarez Ramírez**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], **no es responsable** administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Se determina que la ciudadana **María Claudia Mondragón Aguirre**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], **no es responsable** administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

QUINTO.- Se determina que el ciudadano **Arturo Serrano Cariño**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I, **XX** y **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **APERCEBIMIENTO PRIVADO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sanción que se aplicará en términos de lo señalado por el artículo 56 fracción I del ordenamiento legal invocado. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos III, de esta Resolución. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente esta Resolución a los ciudadanos **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño.**-----

SÉPTIMO.- Notifíquese ésta Resolución al Jefe Delegacional en Álvaro Obregón como su superior jerárquico y su jefe inmediato, asimismo el resultado de ésta, al representante de este Órgano Político Administrativo, de conformidad con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

OCTAVO.- Asimismo notifíquese ésta Resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para la inscripción de la Sanción,



CONTRALORÍA GENERAL DEL D. F.
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN
 DELEGACIONES
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

que estimó pertinente este Órgano de Control Interno en favor de los ciudadanos **Gustavo Bedolla Maya y Arturo Serrano Cariño**.-----

NOVENO.- Hágase del conocimiento de los ciudadanos **Luis Gustavo Bedolla Maya, José Francisco Álvarez Ramírez, María Claudia Mondragón Aguirre y Arturo Serrano Cariño**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, a través del Recurso de Revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, 73, y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, y 73, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, respectivamente.-----

DECIMO.- Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, LICENCIADA EN CONTADURÍA ALMA ESTELA GONZÁLEZ PORCAYO. -----

Alma Estela González Porcayo

